



RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 008 DE 2024



	OBSERVACIÓN	REMITENTE	RESPUESTA
1	" El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. Para ello deberá aportar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal y las planillas de aportes (PILA) al Sistema General de Seguridad Social Integral, donde se logre evidenciar la permanencia de este personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso" Solicitamos aclaración: Primero, ¿esto es de carácter obligatorio para ser habilitante? Segundo, entidades que no tienen empleados por su capacidad económica, pero hacen contratación por prestación de servicio, pueden anexar estos, como forma de evidencia de generación de empleo	COR RECREANDO	Se aclara al interesado que el requisito contenido en el literal m) del numeral 8.1 hace parte de los requisitos jurídicos habilitantes del pliego de condiciones de la invitación pública 008 de 2024. Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
2	El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. La mayoría de organizaciones o corporaciones no tenemos empleados vinculados, ya que se hace por prestación de servicios, así que es un requisito que no podemos cumplir.	CORPSEM	Plaza Mayor Medellín S.A no acepta la observación presentada por el proponente, dado que este requisito permite garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. No obstante, mediante ADENDA se modificará el requisito en el sentido de exigir mínimo tres (3) personas vinculadas en el último año.
3	El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo tres (3) y máximo seis (6) contratos ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2020 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública, cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMVLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos deberá ser igual o superior a MIL TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.300 SMLMV). Como Corporación pequeña donde estamos capacitados para ejecutar proyectos pequeños es imposible, llegar al tope de 1.3000 SMMVLV. Y menos en 6 contratos. En los últimos cuatro 4 años. Otro requisito imposible de cumplir.	CORPSEM	Plaza Mayor Medellín S.A mediante ADENDA modificará las condiciones mínimas de experiencia.
4	La póliza de garantía por \$500.000.000 para contratos que no superan \$150.000.000 Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal por \$400.000.000 los cuales no superan \$100.000.000 el seguro de responsabilidad civil extracontractual: La cuantía a amparar será de MIL SMLMV (1000) y su vigencia será igual al plazo del contrato. Ósea mas \$1.300.000.000 donde la póliza será de un aproximado de \$8.000.000. estos contratos no son para apoyar ninguna corporación que desee trabajar con la comunidad. Los contratos que sabemos que hay para ejecutar en la comuna 4 oscilan entre \$15.000.000 y 120.000.000, para que exijan cuantías de garantía tan altas, esto es para grandes monopolios. Y se desfasan de la realidad.	CORPSEM	No se acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que los proponentes que resulten adjudicatarios deberán estar en capacidad de prestar sus servicios en todo el Distrito de Medellín y no en una sola comuna, por lo que los valores requeridos para las garantías exigidas durante la ejecución del contrato, resultan proporcionales de acuerdo con el análisis de riesgo realizado por Plaza Mayor Medellín S.A
5	Eliminación del Requisito de Certificado de Entidad Pública: El requisito de que "para la verificación de la experiencia, los proponentes deberán anexar los respectivos certificados contractuales, siendo al menos uno de ellos una Entidad Pública" puede restringir la participación de muchas empresas que, aunque no tengan experiencia en el sector público, poseen la capacidad técnica y financiera necesaria. Sugerimos considerar una revisión más flexible de la experiencia, permitiendo la inclusión de contratos con entidades privadas u otras formas de acreditación.	UNICOFUTURO	Se acepta la observación del interesado, por lo que se procederá con su eliminación mediante ADENDA.
6	Extensión de Tiempos o Eliminación de Requisitos Adicionales: Solicitamos también que se considere la extensión de plazos o la eliminación de los siguientes requisitos, que suelen tardar mucho en ser obtenidos y no son comunes en empresas dedicadas a estas actividades a menos que sean grandes empresas: a. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones Vigente. b. Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. c. Códigos DAGRD. d. SG-SST	UNICOFUTURO	De acuerdo con la observación presentada por el interesado, Plaza Mayor Medellín S.A informa lo siguiente: En relación con el Registro Nacional de Turismo y la contribución parafiscal para la promoción del turismo, se informe que estos requisitos serán eliminados mediante ADENDA. Frente a los códigos DAGRD, no se acoge la observación toda vez que es indispensable que los operadores cuenten mínimamente con el código de servicios logísticos de personas. Este requisito si bien se requiere para la ejecución, hace parte de los requisitos habilitantes ya que se debe garantizar que al momento de la adjudicación todos los proponentes cumplan con dicha condición. Finalmente, respecto a los estándares mínimos exigidos en el SG-SST de acuerdo con las políticas internas de Plaza Mayor Medellín S.A en materia de Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los proveedores, sin excepción alguna deben contar con los estándares mínimos requeridos en el presente pliego de condiciones, por lo que no es posible la eliminación de dicho requisito.
7	Incoherencia con el Requisito de Exclusión: Además, el requisito que excluye a las propuestas de participantes que hayan ejecutado recursos superiores a MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M.L (\$1.100.000.000,00) entre el año 2020 y la fecha de cierre de este proceso puede ser incoherente con la imposición de requisitos como los mencionados anteriormente. La exclusión de grandes empresas debido a su experiencia previa no debería combinarse con requisitos que son más accesibles para dichas empresas.	UNICOFUTURO	Se aclara al proponente que la condición contenida en el numeral 7 del pliego de condiciones solo aplica frente a la ejecución de programas de presupuesto participativo. En ese sentido, el proponente puede acreditar experiencia obtenida mediante la ejecución de otros contratos relacionados con operación logística de eventos.
8	En relación con los pliegos de condiciones de la Invitación Pública No. 008 de 2024, me permito presentar las siguientes observaciones con base en la Ley 80 de 1993, la cual establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia. La restricción que impide la participación de proponentes que hayan ejecutado contratos por valores superiores a \$1.100.000.000 vulnera varios principios fundamentales consagrados en dicha ley. Considero que dicha restricción resulta contraria a los principios de libre concurrencia, selección objetiva, transparencia y no discriminación, y carece de justificación legal.	ASERCOMUNITARIA	Se aclara al proponente que PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. es una sociedad de economía mixta, por lo que se encuentra exceptuada del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) conforme a lo definido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En este sentido, no le son aplicables los principios generales de dicho Estatuto sino aquellos de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Lo anterior en virtud de lo definido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Dichos principios son: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales acoge la Invitación Pública No. 008 de 2024
9	Solicitamos ampliar el espectro de participación, posibilitando presentar ofertas a las empresas que tienen menos de un año de constitución y cuentan con la experiencia y solvencia económica para participar, en este orden de ideas, solicitamos respetuosamente que para cumplir con 8.2. CAPACIDAD FINANCIERA se pueda adjuntar los estados financieros de apertura o en su defecto el RUP.	Juan David Ramos Zapata	Se aclara al interesado que en los términos del numeral 8.2 el proponente que se encuentre registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) podrá aportar el certificado debidamente actualizado y en firme, expedido con fecha no superior a 30 días contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación Pública
10	Para cumplir con el siguiente requisito "m) El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. Para ello deberá aportar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal y las planillas de aportes (PILA) al Sistema General de Seguridad Social Integral, donde se logre evidenciar la permanencia de este personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.; proponemos que las empresas con menos de un año de constitución demuestren tenerlas contratadas antes del cierre del proceso y se comprometan a mantener este número durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios.	Juan David Ramos Zapata	En el evento que el proponente tenga una constitución inferior a un (1) año, deberá acreditar que el personal exigido en el literal m) del numeral 8.1 del pliego de condiciones se encuentre vinculado desde la fecha del registro de la persona jurídica ante la Cámara de Comercio o autoridad competente, según sea su naturaleza.
11	dentro de los lineamientos de la convocatoria, hay un ítem que con todo el respeto, les solicitaría que consideren y es el hecho de pedir que las organizaciones que se postulan deben tener vinculados por lo menos 5 personas por nómina, estoy deja en un nivel muy bajo a las pymes que caso la mayoría no tienen ese personal vinculado, pues la mayoría de su equipo de grabado, lo hacen por proyecto y por prestación de servicios, además que contradice el punto del valor contratado entre el 2020 y a la fecha del cierre de la convocatoria, que no debe superar los 1.100.000.000 para darle oportunidad a otras organizaciones que no han contratado	Medellín en Escena	Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.

12	Considerando que, para la etapa de ejecución, el operador debe contar con los códigos o certificados emitidos por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) de la autoridad competente para la operación logística y montaje de eventos, solicitamos a la entidad lo siguiente: a. Presentar una constancia que indique que el certificado se encuentra en trámite, dado que es en la etapa de ejecución donde dichos documentos serán aplicados. b. Aclarar si, en el contexto de una posible Unión Temporal, uno de los proponentes puede presentar los códigos o certificados expedidos por el DAGRD, conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.	INVERSIONES EMPALANTE S.A.S.	Se acoge parcialmente la observación del interesado, en el sentido de permitir la presentación de una constancia donde se pueda evidenciar que el certificado se encuentra en trámite al momento del cierre del proceso. No obstante, este requisito deberá ser cumplido por el proponente antes de la fecha de publicación del informe definitivo, so pena de ser rechazado. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito pese a ser requerido para la ejecución del contrato, es un requisito de carácter habilitante teniendo en cuenta su importancia dentro del proceso. Lo anterior será modificado mediante ADENDA . En cuanto a las uniones temporales se aclara al interesado que cada uno de los integrantes debe contar con el certificado expedido por el DAGRD.
13	Solicitamos a la entidad que nos permita acreditar las planillas de los trabajadores como independientes, en virtud de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y la normativa relacionada, dado que estos están vinculados a nuestra empresa mediante la prestación de servicios y se encuentran al día con todos sus aportes de pago parafiscales, lo cual no habría ningún contratiempo para la ejecución del servicio.	INVERSIONES EMPALANTE S.A.S.	Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
14	El pliego establece como criterio obligatorio la contratación de un mínimo de cinco (5) empleados en nómina, por un periodo de al menos doce (12) meses previos a la apertura de la convocatoria. Este requisito, si bien entendemos que busca asegurar la estabilidad operativa de las organizaciones postulantes, resulta excluyente para la mayoría de las entidades culturales de la ciudad, y en particular para aquellas que trabajan bajo esquemas flexibles y por proyectos, como es el caso de nuestra corporación y muchas otras en la Comuna 10. En el sector cultural, la modalidad de contratación más común es la prestación de servicios, ya que permite la flexibilidad necesaria para abordar las fluctuaciones en la disponibilidad de recursos y la naturaleza de los proyectos culturales, que suelen ser de corta duración o limitados a eventos específicos. Imponer como requisito la contratación de empleados bajo una relación laboral formal y permanente, sin considerar las particularidades del sector, reduce significativamente la posibilidad de participación de numerosas organizaciones culturales que no cuentan con los recursos para mantener una nómina fija.	KOMPANIO	Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
15	En específico, nos referimos al requisito que exige la contratación de un mínimo de cinco (5) empleados en nómina durante al menos 12 meses antes de la apertura de la convocatoria. Consideramos que este criterio resulta excluyente para la mayoría de las organizaciones culturales como la nuestra, que trabajan bajo la modalidad de prestación de servicios. Este modelo es ampliamente utilizado en el sector cultural debido a la naturaleza flexible y por proyectos de nuestras actividades.	WIWAS	Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
16	Presentar entre 3 y 6 contratos ejecutados entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de cierre de la invitación pública. La suma de los contratos debe ser igual o superior a 1,300 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes). Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): El proponente debe presentar un certificado de estándares mínimos del SG-SST vigente, con un cumplimiento igual o superior al 85%, basado en la resolución 0312 de 2019. Consideramos que estos criterios resultan excluyentes para la mayoría de las organizaciones culturales como la nuestra, que trabajan bajo la modalidad de prestación de servicios. Este modelo es ampliamente utilizado en el sector cultural debido a la naturaleza flexible y por proyectos de nuestras actividades. En años anteriores, hemos podido participar en la realización de varios eventos financiados con el Presupuesto Participativo, que han sido calificados tanto por la Secretaría de Cultura como por Plaza Mayor como muy exitosos y vistosos. Entre ellos se destacan el "Festival Audiovisual Fiesta Plástica, el **Festival Luna Plana, y la **Apertura de Navidad". En todos estos eventos, nuestra organización ha demostrado capacidad operativa y artística, a pesar de no contar con empleados en nómina de manera permanente, sino con la contratación puntual de talento especializado mediante prestación de servicios. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se revise y modifiquen estos parámetros para participar en esta convocatoria. Consideramos que flexibilizar estos requisitos permitiría una participación más inclusiva y equitativa, alineada con la realidad de la mayoría de las organizaciones culturales en nuestra ciudad.	WIWAS	Frente a la experiencia, se informa al proponente que mediante ADENDA se modificarán las condiciones de experiencia. Respecto a los estándares mínimos exigidos en el SG-SST de acuerdo con las políticas internas de Plaza Mayor Medellín S.A en materia de Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los proveedores, sin excepción alguna deben contar con los estándares mínimos requeridos en el presente pliego de condiciones, por lo que no es posible la eliminación de dicho requisito
17	Con el fin de incentivar la participación de aquellos interesados que a la fecha no han estado vinculados a la ejecución de programas de presupuesto participativo y/o recursos ordinarios, no serán tenidas en cuenta las propuestas presentadas por aquellos participantes que entre el año 2020 y la fecha de cierre del presente proceso hayan ejecutado recursos de esta naturaleza directa o indirectamente con Plaza Mayor Medellín S.A por una cuantía superior a MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M.L (\$1.100.000.000,00). En ese sentido, si luego de la validación realizada por Plaza Mayor Medellín S.A se logra verificar que el proponente ha contratado por cuantías superiores a las aquí establecidas, la propuesta será RECHAZADA. Conclusión: Quienes tienen mucha experiencia serán descalificados, algo que es totalmente incorrecto, por el contrario deberían de tener un puntaje superior esto daría garantías dado el caso de ser seleccionados para una ejecución, se sugiere eliminar este ítem teniendo en cuenta que es sana competencia.	J.A.C CATALUÑA	Se informa al interesado que la exigencia definida en la Invitación Pública corresponde justamente a que acredite una experiencia que no se derive solo de aquellos contratos celebrados con Plaza Mayor Medellín S.A., pues no es la única entidad perteneciente al Conglomerado Público Distrital que ejecuta este tipo de recursos de naturaleza especial como son los de Presupuesto Participativo. Igualmente, la ejecución de los recursos se basa en la realización de una serie de necesidades (Actividades, eventos, suministros, etc.) priorizadas por la comunidad donde Plaza Mayor deberá garantizar y verificar que los contratistas, operadores o personas jurídicas no solo tengan dentro de su objeto social la operación logística de eventos, sino también las capacidades acreditadas desde su experiencia en ello, la cual no puede limitarse a los contratos celebrados con ésta y en el periodo mencionado en la Invitación. No puede ser Plaza Mayor Medellín S.A. el único validador de la experiencia que un operador logístico o con capacidad técnica, administrativa y financiera deba acreditar. Se busca que existan nuevos actores dentro del proceso público para la dinamización y reactivación de la economía de la ciudad.
18	El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo tres (3) y máximo seis (6) contratos ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2020 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública, cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos deberá ser igual o superior a MIL TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.300 SMLMV) y cuyo objeto o actividades u obligaciones esté directamente relacionado con la operación logística de eventos Conclusión: Buscan "incentivar la participación" de pequeñas organizaciones, pero les exigen cuantías muy altas para estas, se sugiere eliminar este concepto o mínimamente solicitar experiencias pero sin cuantías.	J.A.C CATALUÑA	Se informa al interesado que algunas de las condiciones mínimas de experiencia serán modificadas mediante ADENDA.
19	Códigos DAGRD: El proponente debe contar con los códigos o certificados del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) para la operación logística de eventos. CONCLUSION: Aceptar que las ESAL trabajen en colaboración con otras entidades que sí tengan los códigos, como normalmente se hace entendiendo que así se ha trabajado y la tercerización siempre ha sido necesaria y contractualmente es válida	J.A.C CATALUÑA	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
20	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): Certificación vigente de cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST, con un porcentaje igual o superior al 85%. Conclusión: Permitir que las ESAL (ORSO y OAC) que no cuenten con un sistema completo de gestión presenten un plan de acción para su implementación progresiva, de acuerdo con la normatividad vigente y que sea válido las certificaciones simplificadas emitidas por entidades locales que certifiquen que la organización cumple con los requisitos básicos de seguridad laboral.	J.A.C CATALUÑA	Respecto a los estándares mínimos exigidos en el SG-SST de acuerdo con las políticas internas de Plaza Mayor Medellín S.A en materia de Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los proveedores, sin excepción alguna deben contar con los estándares mínimos requeridos en el presente pliego de condiciones, por lo que no es posible la eliminación de dicho requisito

21	Empleados Vinculados: Acreditar un promedio de al menos 5 empleados vinculados durante el último año, mediante las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Conclusión: Autorizar que las ESAL (ORSO y OAC) que no cuenten con los 5 empleados puedan acreditar la vinculación laboral del personal mediante contratos de prestación de servicios, y/o que si sea requisito este pero solo al momento de firmar contrato con Plaza Mayor y durante la durabilidad del mismo, se pide eliminar este requisito a las ESAL y/o ajustar.	J.A.C CATALUÑA	Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
22	Registro Nacional de Turismo: Certificado vigente como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Conclusión: Se sugiere eliminar este ítem, este documento se solicita especialmente para SERVICIOS TURÍSTICOS de personas jurídicas, y nuestras actividades van en el marco social y territorial, se sugiere que de haber encuentros culturales fuera del distrito a la entidad prestadora del servicios (por tercerización) se le exija este documento. (algo similar con la solitud el punto 3)	J.A.C CATALUÑA	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
23	Diversificación de la Capacidad de Provisión: Limitar el objeto solo a operadores logísticos restringe la participación de otras empresas y sectores que pueden aportar valor en la ejecución de eventos y programas. Ampliar el objeto permitiría incluir corporaciones que puedan proveer servicios complementarios (catering, tecnología, marketing, producción de contenidos, etc.), aumentando la capacidad y calidad de los eventos. Con base en lo anterior, solicito que se modifique el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 008 de 2024* y se amplíe el objeto para que todas las corporaciones y organizaciones de la ciudad de Medellín el valle del aburrá puedan participar	ASODECINCO	Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones resultan proporcionales con el análisis realizado por Plaza Mayor Medellín S.A, de acuerdo con sus necesidad. Por lo anterior, no se acoge la observación.
24	Permitir el alquiler o préstamo del código DAGRD fomenta la eficiencia en el uso de recursos dentro del ecosistema de empresas que prestan servicios logísticos. No todas las empresas logísticas necesitan tener directamente este código si sus servicios no implican montajes o estructuras de alto riesgo en todos los eventos. Al permitir el uso compartido o alquiler del código, se maximiza el acceso a esta certificación sin necesidad de que todas las empresas dupliquen esfuerzos administrativos y financieros para obtenerlo.	ASODECINCO	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
25	Flexibilidad en la Ejecución de Eventos: Muchos eventos no requieren la presencia constante de empresas con el código DAGRD, especialmente aquellos de menor riesgo. Sin embargo, en casos puntuales donde se requiere, se puede contratar a un proveedor especializado que cuente con esta certificación y cubra solo el servicio específico. Esto no afecta la capacidad de la empresa principal para organizar el evento, sino que simplemente permite a las organizaciones subcontratar o alquilar a proveedores certificados para cumplir con los requisitos de seguridad.	ASODECINCO	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
26	Especialización en Funciones: La subcontratación de servicios especializados como el cumplimiento de los requisitos del DAGRD permite que las empresas se especialicen en sus áreas de competencia, como la logística, planificación o catering, y dejen en manos de expertos la gestión de la seguridad de infraestructuras temporales. Esto puede mejorar la calidad general del evento al permitir que cada aspecto sea manejado por profesionales con experiencia en su respectivo campo.	ASODECINCO	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
27	Fomento de la Competitividad y Reducción de Costos: Al permitir que las empresas alquilen o subcontraten el uso del código DAGRD, se promueve una mayor participación en los procesos de contratación, especialmente de pequeñas y medianas empresas que no pueden asumir los altos costos de obtener esta certificación. Esto no solo aumenta la competitividad del sector, sino que también reduce costos para los operadores, lo que puede resultar en precios más competitivos para Plaza Mayor Medellín S.A.	ASODECINCO	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
28	Proporcionalidad del Requisito: La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen que los requisitos para participar en procesos de contratación pública deben ser proporcionales al objeto del contrato. Exigir que todas las empresas tengan directamente el código DAGRD puede ser desproporcionado en relación con la naturaleza de los servicios solicitados, en especial cuando no todos los eventos requieren la instalación de estructuras de alto riesgo. Permitir el alquiler o subcontratación del código garantiza que el requisito se cumpla sin imponer cargas excesivas a las empresas. Fomento de la Competencia y Participación: Según los principios de la Contratación Pública Colombiana, los requisitos deben estar orientados a garantizar una amplia participación y competencia entre los proponentes. Permitir la subcontratación o alquiler del código DAGRD promueve la participación de más empresas en el proceso, respetando el principio de pluralidad y competencia justa, sin comprometer la seguridad del evento. Responsabilidad Compartida: Aunque el código DAGRD sea alquilado o subcontratado, la empresa que lo provea seguirá siendo responsable ante las autoridades por su uso adecuado. Esto asegura que no se comprometan los estándares de seguridad, mientras se permite una mayor flexibilidad en la contratación de servicios. Con base en lo anterior, solicito muy comedidamente que se modifique el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 008 de 2024* y se permita que las organizaciones utilicen el código DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres) mediante préstamo o alquiler de otras organizaciones para que todas las corporaciones y organizaciones de la ciudad de Medellín el valle del aburrá puedan participar	ASODECINCO	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
29	Flexibilidad en la Estructura Organizacional El exigir de manera rígida la vinculación de dos roles específicos con experiencia determinada (Ejecutivo de Cuenta y Productor de Campo) puede no ser necesario para garantizar el cumplimiento exitoso del contrato. Muchas empresas y proponentes cuentan con estructuras organizacionales flexibles y adaptativas, en las que una misma persona puede asumir responsabilidades similares o donde los equipos de trabajo están organizados de manera diferente. Insistir en la obligatoriedad de estos dos cargos limita la flexibilidad de los oferentes para organizar su equipo de acuerdo a sus propias capacidades y experiencias. Este requisito puede restringir la participación de empresas que, a pesar de contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato, no tienen personal dedicado exclusivamente a estos roles. El cumplimiento de la obligación de incluir estos perfiles puede generar una barrera de entrada para empresas pequeñas, medianas o emprendimientos que pueden estar igual de calificadas pero que organizan su estructura de manera más eficiente, asignando varias funciones a una sola persona o a equipos más reducidos. Sugerimos que se modifique este requisito para permitir que los proponentes definan la mejor forma de organizar su equipo de acuerdo con sus propios recursos y experiencia. En lugar de exigir la vinculación de un Ejecutivo de Cuenta y un Productor de Campo de manera específica, se podría solicitar que la empresa garantice contar con el personal necesario para cumplir con las actividades del contrato, sin imponer títulos o perfiles rígidos. Esto aseguraría que las empresas puedan optimizar su participación y ofrecer propuestas competitivas sin estar limitadas por requisitos innecesarios.	ASODECINCO	De acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, los perfiles exigidos en el numeral 8.4.1 son necesarios para garantizar la correcta ejecución de los contratos que le sean asignados al contratista. En ese sentido, no se acoge la observación presentada por el interesado.

30	Reducción de la Carga Administrativa: El Registro Único de Proponentes (RUP) impone una carga administrativa adicional a las empresas, que deben mantener actualizada la información en un registro que a menudo resulta redundante. En contextos donde la solvencia financiera y técnica puede ser comprobada mediante otros documentos, la eliminación del RUP simplificaría los trámites y reduciría los costos asociados con la burocracia. Eliminación de la Duplicidad de Información: Muchos de los documentos exigidos por el RUP, como los estados financieros y la experiencia del proponente, son también requeridos durante los procesos de licitación. Esta duplicidad en la presentación de documentos podría ser evitada, permitiendo que las empresas presenten directamente la información relevante en lugar de tener que registrarse en un sistema adicional. Acceso Ampliado para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs): El RUP puede actuar como un obstáculo para la participación de pequeñas y medianas empresas, que frecuentemente carecen de los recursos necesarios para cumplir con los requisitos del registro. Su eliminación podría facilitar una mayor participación de estas empresas en los procesos de contratación, promoviendo así una mayor competitividad y diversificación en el mercado. Mayor Flexibilidad para las Entidades Contratantes: Al eliminar la obligatoriedad del RUP, las entidades contratantes podrían implementar mecanismos de verificación más específicos y ajustados a las necesidades particulares de cada contrato. Esta flexibilidad permitiría una evaluación más precisa y adaptada a los requerimientos de cada licitación, optimizando el proceso de selección de proponentes.	ASODECINCO	Se aclara al interesado que el Registro Único de proponentes no es un requisito habilitante dentro del proceso de invitación pública. En ese sentido, este documento es opcional para aquellos participantes que cuenten con él y quieran acreditar su capacidad financiera a través de este documento. Sin embargo, se le recuerda al interesado que el numeral 8.2 del pliego de condiciones establece que para la acreditación de dichos requisitos se debe aportar ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS COMPARATIVOS 2022 y 2023 BAJO NIIF, con sus respectivas revelaciones (notas) a los estados financieros y debidamente firmados por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, siempre que aplique.
31	Amablemente, quisiera consultarles si se debe sacar póliza y enviar con toda la documentación o se debe gestionar después de terminar el proceso?	INVERSIONES ANDA	En atención a la observación del interesado, Plaza Mayor Medellín S.A aclara que para el presente proceso no es exigible garantía de seriedad de la oferta. Por lo tanto, las garantías contenidas en el numeral 19 del pliego de condiciones solo serán exigibles a los proponentes que resulten adjudicatarios y deberán ser aportadas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.
32	¿Un abogado con experiencia en el área se puede incluir como productor o de ser posible que acepten a este personal que puede certificar la experiencia.?	INVERSIONES ANDA	Se acepta la observación del interesado en el sentido de permitir que la formación académica del productor sea diferente a las enunciadas en el numeral 8.4.1.2, siempre y cuando el perfil que se pretenda acreditar cumpla con los requisitos de experiencia requeridos en dicho numeral del pliego de condiciones.
33	Normalmente en el comercio el ratio de liquidez que solicitan es mayor 1 en base a eso quisiera consultarles qué posibilidad hay de que sea a partir de ese valor?	INVERSIONES ANDA	No se acoge la observación del proponente, toda vez que los requisitos financieros exigidos en el presente pliego son proporcionales de acuerdo al análisis realizado por el equipo de Plaza Mayor Medellín S.A
34	Se solicita la eliminación de la nota 5, que excluye a los proponentes con asuntos contractuales pendientes con Plaza Mayor Medellín S.A., se pueden considerar los siguientes argumentos: - Este requisito puede ser restrictivo y disminuir la participación de interesados calificados. La existencia de situaciones contractuales pendientes no necesariamente refleja la capacidad técnica o financiera de una empresa para ejecutar nuevos contratos. Ampliar la participación generaría una mayor diversidad de ofertas, lo que favorece la libre competencia y podría resultar en mejores condiciones para Plaza Mayor. - La Constitución Política de Colombia promueve la igualdad de oportunidades (Art. 13) y el libre acceso a la contratación estatal (Art. 209). La exclusión de oferentes por situaciones contractuales no resueltas puede ir en contra de estos principios si las situaciones pendientes no implican fallos judiciales definitivos ni sanciones que afecten directamente la capacidad del oferente para contratar. - Las disputas contractuales que no han sido resueltas judicial o extrajudicialmente pueden gestionarse de forma paralela al proceso de contratación, sin necesidad de restringir la participación. De hecho, mecanismos como la conciliación y los acuerdos de pago podrían servir para gestionar estos conflictos sin perjudicar la competitividad. - Eliminar esta restricción permitiría que empresas locales con experiencia y capacidad técnica, pero con algún asunto contractual pendiente, puedan seguir contribuyendo a la economía de la ciudad. Esto promovería la inclusión de empresas que pueden haber tenido inconvenientes menores, pero que continúan cumpliendo con sus obligaciones contractuales en otros ámbitos.	TODO GROUP	Se informa al proponente que las condiciones exigidas obedecen no solo a la prevención jurídica ante eventuales situaciones similares que pueden derivar en perjuicios patrimoniales, dado que las cuentas o pagos pendientes justamente atienden a dificultades en la prestación de servicios o falta de soporte de cumplimiento durante periodos anteriores, sin dejar de lado que como entidad pública Plaza Mayor Medellín S.A. está sometida al control fiscal y demás órganos de vigilancia. Teniendo en cuenta lo anterior, Plaza Mayor Medellín S.A. debe garantizar en todos sus procesos el cumplimiento de los servicios contratados y la protección de su patrimonio, además del riesgo reputacional que tiene al contratar con entidades que eventualmente puedan llegar a iniciar acciones legales contra la misma por las disputas contractuales.
35	Disminuir la experiencia requerida y el monto de 1300 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), se pueden presentar las siguientes razones: - Accesibilidad a un mayor número de participantes: Al exigir una experiencia acumulada con contratos que sumen 1300 SMLMV, se está limitando la participación a empresas con experiencia y contratos de alto valor. Al reducir este umbral, se ampliaría el rango de empresas que podrían competir, promoviendo una mayor competencia y diversidad en los participantes. - Realidad del mercado actual: Dependiendo del sector y la situación económica, no todas las empresas han tenido la oportunidad de manejar contratos de alto valor en los últimos años. La pandemia, por ejemplo, afectó el volumen de negocios de muchas empresas, especialmente en el sector de eventos. Reducir los requisitos puede adaptarse mejor a la realidad del mercado post-pandemia, permitiendo que empresas que cumplan con otros aspectos de capacidad técnica participen, aunque no tengan contratos previos de tan alto valor. - Fomento de la competitividad local: Disminuir los requisitos de experiencia y valor contractual puede incentivar la participación de empresas locales más pequeñas o emergentes que pueden tener la capacidad técnica para cumplir con los contratos, pero no tienen experiencia acumulada tan alta en términos de SMLMV. Esto promueve el desarrollo local y el apoyo a nuevas empresas. - Estos requisitos no necesariamente reflejan calidad o capacidad actual: El hecho de no haber acumulado contratos que sumen 1300 SMLMV en los últimos años no implica que una empresa no pueda cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la ejecución de los proyectos. Reducir este requisito permitiría evaluar a las empresas por su capacidad técnica actual y no por una experiencia acumulada que podría no reflejar su realidad o potencial presente.	TODO GROUP	Se informa al interesado que algunas de las condiciones mínimas de experiencia serán modificadas mediante ADENDA.
36	No Aplicabilidad General del RNT - En relación con el requisito del Registro Nacional de Turismo (RNT), respetuosamente solicitamos su revisión y modificación, debido a que consideramos que no debe aplicarse de manera general en el contexto de la presente convocatoria. El RNT está diseñado específicamente para regular a las empresas que operan dentro del sector turístico, tales como hoteles, agencias de viajes y operadores turísticos, orientado principalmente a actividades turísticas. - Sin embargo, en el marco de la logística de eventos, muchas empresas participantes no necesariamente están relacionadas con el sector turístico. Este requisito puede resultar restrictivo y excesivo para aquellas compañías que, aunque ofrezcan servicios logísticos de alta calidad y cuenten con experiencia demostrable, no están obligadas por su naturaleza de actividad a inscribirse en el RNT. - Desde el punto de vista normativo, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 80 de 1993 son claras en su compromiso con la transparencia, igualdad y libre competencia en los procesos de contratación pública. La imposición del RNT como requisito en este contexto puede ser un obstáculo innecesario para la participación de empresas no relacionadas con el turismo, restringiendo la competencia y limitando la diversidad de ofertas en la contratación. - Con base en lo anterior, sugerimos que el RNT no sea un requisito obligatorio en esta convocatoria, permitiendo así la participación de una mayor cantidad de empresas con capacidades técnicas y logísticas comprobadas, lo que contribuirá a la selección de la mejor propuesta en términos de calidad, eficiencia e innovación.	TODO GROUP	Se acepta la observación del interesado, por lo que se procederá con su eliminación mediante ADENDA.

37	Eliminación del Requisito de Vincular un Ejecutivo de Cuenta y un Productor de Campo con Experiencia Específica, de acuerdo a los siguientes criterios: - El exigir de manera rígida la vinculación de dos roles específicos con experiencia determinada (Ejecutivo de Cuenta y Productor de Campo) puede no ser necesario para garantizar el cumplimiento exitoso del contrato. Muchas empresas y proponentes cuentan con estructuras organizacionales flexibles y adaptativas, en las que una misma persona puede asumir responsabilidades similares o donde los equipos de trabajo están organizados de manera diferente. Insistir en la obligatoriedad de estos dos cargos limita la flexibilidad de los oferentes para organizar su equipo de acuerdo a sus propias capacidades y experiencias. - Este requisito puede restringir la participación de empresas que, a pesar de contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato, no tienen personal dedicado exclusivamente a estos roles. El cumplimiento de la obligación de incluir estos perfiles puede generar una barrera de entrada para empresas pequeñas, medianas o emprendimientos que pueden estar igual de calificadas pero que organizan su estructura de manera más eficiente, asignando varias funciones a una sola persona o a equipos más reducidos. Sugerimos que se modifique este requisito para permitir que los proponentes definan la mejor forma de organizar su equipo de acuerdo con sus propios recursos y experiencia. En lugar de exigir la vinculación de un Ejecutivo de Cuenta y un Productor de Campo de manera específica, se podría solicitar que la empresa garantice contar con el personal necesario para cumplir con las actividades del contrato, sin imponer títulos o perfiles rígidos. Esto aseguraría que las empresas puedan optimizar su participación y ofrecer propuestas competitivas sin estar limitadas por requisitos innecesarios.	TODO GROUP	No se acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que el equipo de trabajo exigido en el presente pliego de condiciones es necesario para garantizar la correcta ejecución de cada uno de los contratos derivados de la invitación pública.
38	En el marco de las observaciones y consagrados en el artículo 23 de la constitución política de Colombia se le solicita a Plaza Mayor Centro de Convenciones y exposiciones de Medellín que formalmente las respuestas a las observaciones hechas por los proveedores del distrito que se quieran postular a la invitación 008 hecha por ustedes (P.M) sea de manera presencial en un espacio donde se puedan citar a todos los interesados y se garantice el libre debate, argumento y contra argumento de las partes.	JAC DE LA COMUNA 9	Las observaciones serán publicadas por Plaza Mayor Medellín S.A a través de la página web de la entidad donde se encuentra toda la información contractual, con el fin de garantizar el acceso a la información a todas las personas interesadas dentro del proceso.
39	El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. Para ello deberá aportar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal y las planillas de aportes (PILA) al Sistema General de Seguridad Social Integral, donde se logre evidenciar la permanencia de este personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Solicitamos a la entidad, disminuir este requisito a máximo tres (3) empleados vinculados; dado que normalmente las Corporaciones Sin Ánimo de Lucro, realizamos operación de eventos por proyectos y no es sostenible contar con personal vinculado cuando no estamos ejecutando algún proyecto. Por lo anterior, este requisito pondría a las Entidades Sin Ánimo de Lucro en desigualdad de condiciones con empresas que tengan plantas de personal más amplia por los contratos que poseen o ejecutan. Agradecemos que la entidad, realice la revisión de este requisito y establezca unas condiciones diferentes para las Entidades Sin Ánimo de Lucro o disminuya el requisito a tres (3) empleados vinculados. Solicitamos a la entidad, informar que tipo de contrato deben tener los empleados que se encuentren vinculados (es válido los contratos por prestación de servicios).	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Plaza Mayor Medellín S.A acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el requisito a tres (3) empleados vinculados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
40	Es válido presentar las actas de liquidación de los contratos cuando son con entidades públicas, para el cumplimiento del requisito de experiencia?	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Para la acreditación de los requisitos de experiencia se podrán presentar actas de liquidación. Se aclara a los interesados que en caso de no contar con acta de liquidación, se deberá aportar el certificado expedido por la entidad contratante, acompañado del contrato correspondiente.
41	EJECUTIVO DE CUENTA. Solicitamos a la entidad incluir un Ingeniero de Producción; dado que es una carrera profesional de las Ciencias Económicas y Administrativas: idónea para desempeñar el cargo de EJECUTIVO DE CUENTA.	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Se acepta la observación del interesado en el sentido de permitir que la formación académica del ejecutivo de cuenta sea diferente a las enunciadas en el numeral 8.4.1.1, siempre y cuando el perfil que se pretenda acreditar cumpla con los requisitos de experiencia
42	PRODUCTOR DE CAMPO Solicitamos a la entidad, disminuir este requisito a máximo uno (1) Productor de Eventos; dado que no se justifica para una Entidad Sin Ánimo de Lucro, contratar personal desconociendo la cuantía y la cantidad de eventos que se ejecutarán durante el contrato. Por lo anterior, este requisito pondría a las Entidades Sin Ánimo de Lucro en desigualdad de condiciones con empresas que tengan plantas de personal más amplia por los contratos que poseen o ejecutan. Agradecemos que la entidad, realice la revisión de este requisito y establezca unas condiciones diferentes para las Entidades Sin Ánimo de Lucro o disminuya el requisito a uno (1) Productor de Eventos.	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Teniendo en cuenta el volumen de eventos previstos, es necesario que el proponente que resulte adjudicatario cuente con tres (3) productores de campo, ya que pueden presentarse eventos simultáneos que requieran acompañamiento in situ. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada por el interesado.
43	CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, entrega este certificado siempre y cuando la empresa haya desarrollado congresos, ferias y convenciones; un evento no puede ser considerado como congreso, feria o convenciones; por tal motivo este requisito solo lo cumplirán quienes desarrollaron congresos, ferias o convenciones. Por lo anterior, este requisito pondría a las Entidades Sin Ánimo de Lucro en desigualdad de condiciones con empresas que hayan desarrollado congresos, ferias y convenciones. Agradecemos que la entidad, realice la revisión de este requisito y establezca unas condiciones diferentes para las Entidades Sin Ánimo de Lucro.	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
44	CÓDIGOS DAGRD Solicitamos a la entidad no incluir este requisito; dado que para realizar un evento el DAGRD no exige que la resolución se encuentre a nombre del que va a ejecutar el evento y permite que se presente la resolución del aliado estratégico que ayudara con el montaje logístico. Incluso, cuando se vaya a ejecutar un evento que adjudique la entidad; va hacer obligatorio presentar la resolución de los códigos de montaje y estructuras y/o audio, luces y video. De lo contrario el DAGRD, no otorgara el permiso. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro, no nos dedicamos exclusivamente al montaje de eventos; por tal motivo este requisito no coloca en desigualdad de condiciones. Agradecemos que la entidad, realice la revisión de este requisito y establezca unas condiciones diferentes para las Entidades Sin Ánimo de Lucro. En su defecto se podría presentar constancia que la Resolución se encuentra en trámite.	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
45	La forma como la entidad seleccionara los oferentes y/o participantes no resulta objetiva, dado que incluso pueden haber empresas que ya enviaron los documentos, por lo tanto la entidad debería asignar eventos a todos los que cumplieron con los requisitos o realizar sorteo presencial para la asignación de los mismos.	CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL	Se aclara al interesado que la fecha y hora prevista para la presentación de propuesta se encuentra determinada dentro del cronograma del pliego de condiciones, modificado mediante ADENDA 1. Aquellos proponentes que presenten sus ofertas por fuera de esta plazo no serán tenidas en cuenta. Dentro del acta de cierre que publique la entidad se dejará constancia de la fecha y la hora en que fue recibida la propuesta.
46	1.1. Considerando que, para la etapa de ejecución, el operador debe contar con los códigos o certificados emitidos por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) de la autoridad competente para la operación logística y montaje de eventos, solicitamos a la entidad lo siguiente: a. Presentar una constancia que indique que el certificado se encuentra en trámite, dado que es en la etapa de ejecución donde dichos documentos serán aplicados. b. Aclarar si, en el contexto de una posible Unión Temporal, uno de los proponentes puede presentar los códigos o certificados expedidos por el DAGRD, conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.	STATES EVENTOS & LOGÍSTICA SAS.	Se acoge parcialmente la observación del interesado, en el sentido de permitir la presentación de una constancia donde se pueda evidenciar que el certificado se encuentra en trámite al momento del cierre del proceso. No obstante, este requisito deberá ser cumplido por el proponente antes de la fecha de publicación del informe definitivo, so pena de ser rechazado. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito pese a ser requerido para la ejecución del contrato, es un requisito de carácter habilitante teniendo en cuenta su importancia dentro del proceso. Lo anterior será modificado mediante ADENDA . En cuanto a las uniones temporales se aclara al interesado que cada uno de los integrantes debe contar con el certificado expedido por el DAGRD.
47	1.2.Solicitamos a la entidad que nos permita acreditar las planillas de los trabajadores como independientes, en virtud de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y la normativa relacionada, dado que estos están vinculados a nuestra empresa mediante la prestación de servicios y se encuentran al día con todos sus aportes de pago parafiscales, lo cual no habría ningún contratiempo para la ejecución del servicio.	STATES EVENTOS & LOGÍSTICA SAS.	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.

48	1.1. Considerando que, para la etapa de ejecución, el operador debe contar con los códigos o certificados emitidos por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR) de la autoridad competente para la operación logística y montaje de eventos, solicitamos a la entidad lo siguiente: a. Presentar una constancia que indique que el certificado se encuentra en trámite, dado que es en la etapa de ejecución donde dichos documentos serán aplicados. b. Aclarar si, en el contexto de una posible Unión Temporal, uno de los proponentes puede presentar los códigos o certificados expedidos por el DAGRD, conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.	CONIAR EVENTOS & LOGISTICA SAS.	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
49	1.2. Solicitamos a la entidad que nos permita acreditar las planillas de los trabajadores como independientes, en virtud de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y la normativa relacionada, dado que estos están vinculados a nuestra empresa mediante la prestación de servicios y se encuentran al día con todos sus aportes de pago parafiscales, lo cual no habría ningún contratiempo para la ejecución del servicio.	CONIAR EVENTOS & LOGISTICA SAS.	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
50	Consideramos que las capacidades técnicas solicitadas podrían restringir la participación de pequeñas y medianas empresas, limitando así la competencia. Sugerimos revisar los requisitos técnicos para asegurar una mayor apertura y fomentar la participación de empresas que, aunque emergentes, pueden aportar soluciones innovadoras y creativas.	LA CASA DE TODOS	Se informa al interesado que mediante ADENDA serán eliminados algunos de los requisitos técnicos como el Registro Nacional de Turismo y la contribución parafiscal para la promoción del turismo. No obstante, los demás requisitos técnicos no serán eliminados por considerarse indispensables dentro de la ejecución del contrato.
51	Solicitamos una revisión de los montos de las garantías exigidas, ya que los montos actuales pueden restringir la participación de algunos oferentes, afectando su capacidad para presentar propuestas competitivas. Proponemos reducir estas exigencias o implementar mecanismos alternativos que no perjudiquen la participación.	LA CASA DE TODOS	No se acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que los proponentes que resulten adjudicatarios deberán estar en capacidad de prestar sus servicios en todo el Distrito de Medellín y no en una sola comuna, por lo que los valores requeridos para las garantías exigidas durante la ejecución del contrato, resultan proporcionales de acuerdo con el análisis de riesgo realizado por Plaza Mayor Medellín S.A
52	La Ley 80, en particular, establece los principios de igualdad y libre competencia, lo cual justifica la necesidad de permitir la participación de más corporaciones, ya que esto genera oportunidades para la introducción de soluciones tecnológicas, creativas y sostenibles, enriqueciendo la ejecución de los programas y eventos. Permitir la participación de diferentes corporaciones bajo este marco normativo no solo estimula la innovación y la competencia, sino que también garantiza un entorno dinámico y diverso, que favorece la implementación de servicios más eficientes y ajustados a las necesidades de la sociedad actual.	LA CASA DE TODOS	Todos aquellos interesados que cumplan con los requisitos del presente pliego de condiciones podrán participar dentro del proceso. Las condiciones exigidas por Plaza Mayor Medellín S.A resultan proporcionales de acuerdo con el análisis realizado frente al alcance de las actividades a ejecutar.
53	No se considerarán propuestas de participantes que hayan ejecutado recursos superiores a \$1.100.000.000 con Plaza Mayor Medellín S.A. entre 2020 y la fecha de cierre del proceso. Así pues, se sugiere eliminar este requisito, ya que podría descalificar a organizaciones con experiencia valiosa. Por otro lado, se propone evaluar la experiencia de las organizaciones en la ejecución de contratos relacionados con la operación logística de eventos, sin considerar montos específicos.	Corporación Sociocultural Cerros Fc	Se informa al interesado que la exigencia definida en la Invitación Pública corresponde justamente a que acreditar una experiencia que no se derive solo de aquellos contratos celebrados con Plaza Mayor Medellín S.A., pues no es la única entidad perteneciente al Conglomerado Público Distrital que ejecuta este tipo de recursos de naturaleza especial como son los de Presupuesto Participativo. Igualmente, la ejecución de los recursos se basa en la realización de una serie de necesidades (Actividades, eventos, suministros, etc.) priorizadas por la comunidad donde Plaza Mayor deberá garantizar y verificar que los contratistas, operadores o personas jurídicas no solo tengan dentro de su objeto social la operación logística de eventos, sino también las capacidades acreditadas desde su experiencia en ello, la cual no puede limitarse a los contratos celebrados con ésta y en el periodo mencionado en la Invitación. No puede ser Plaza Mayor Medellín S.A. el único validador de la experiencia que un operador logístico o con capacidad técnica, administrativa y financiera deba acreditar. Se busca que existan nuevos actores dentro del proceso público para la dinamización y reactivación de la economía de la ciudad.
54	Además, se establecen los siguientes requisitos: - Experiencia: mínimo 3 y máximo 6 contratos ejecutados entre 2020 y la fecha de cierre, con un valor total igual o superior a 1.300 SMLMV. Se sugiere eliminar el requisito de cuantías específicas y enfocarse en la experiencia relevante.	Corporación Sociocultural Cerros Fc	No se acepta la observación del contratista, toda vez que las condiciones de experiencia requeridas en el presente pliego son proporcionales a la naturaleza y complejidad del proceso.
55	En cuanto los Códigos DAGRD: se sugieren que acepte la colaboración con entidades que tengan los códigos necesarios.	Corporación Sociocultural Cerros Fc	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
56	Capacidad Técnica: se sugiere validar el requisito de experiencia en eventos de gran formato y se acepten experiencias en eventos comunitarios o sociales.	Corporación Sociocultural Cerros Fc	Se aclara al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, la experiencia debe estar relacionada con operación logística de eventos, más no se hace referencia alguna que eventos de gran formato. Por lo anterior, si las actividades de eventos sociales y/o comunitarios implican operación logística de eventos, dicha experiencia podrá ser tenida en cuenta por parte de Plaza Mayor Medellín S.A.
57	Contribución Parafiscal: se sugiere presentar declaraciones formales de exención para organizaciones que no tienen esta obligación.	Corporación Sociocultural Cerros Fc	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
58	Aportes a Seguridad Social: se sugiere que este requisito para entidades pequeñas o sin ánimo de lucro, se haga por medio de certificaciones simplificadas o de exención emitido por un contador público.	Corporación Sociocultural Cerros Fc	La certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social en los términos del pliego de condiciones, deberá estar suscrita por el revisor fiscal si está obligado a tenerlo o por el representante legal en aquellos casos donde no exista revisor fiscal.
59	Registro Nacional de Turismo: Certificado vigente como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se sugiere eliminar este ítem, este documento se solicita especialmente para SERVICIOS TURISTICOS de personas jurídicas, y nuestras actividades van en el marco social y territorial, se sugiere que de haber encuentros culturales fuera del distrito a la entidad prestadora de servicios (por tercerización) se le exija este documento. (algo similar con la solitud el punto 3)	Corporación Sociocultural Cerros Fc	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
60	Frente a la Capacidad Jurídica literal m "El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. Para ello deberá aportar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal y las planillas de aportes (PILA) al Sistema General de Seguridad Social Integral, donde se logre evidenciar la permanencia de este personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso", descrita en la la Invitación Pública No. 008 de 2024, me permito presentar las siguientes observaciones desde el contexto técnico: Este tipo de requisitos excluye a muchas pequeñas empresas y emprendimientos que no tienen una nómina formal de 5 empleados, pero que cuentan con la capacidad técnica y experiencia para cumplir con el objeto contractual; en la ciudad, muchas empresas operan con pocos empleados formales, pero subcontratan o tienen colaboradores temporales, lo que no debería ser una limitante para su participación. Al eliminar este requisito, se permite la participación de empresas más diversas y con diferentes modelos de operación, lo que fomenta la competitividad y mejora la calidad de las ofertas recibidas. Empresas más pequeñas podrían ofrecer soluciones innovadoras y eficientes que no serían consideradas bajo este criterio restrictivo. Muchas empresas trabajan bajo un modelo de contratación flexible, utilizando personal temporal o por prestación de servicios, especialmente en el sector logístico de eventos. Este modelo se adapta mejor a las demandas fluctuantes de los eventos, por lo que requerir empleados fijos no necesariamente se traduce en una mayor capacidad operativa. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 promueve la igualdad de oportunidades. Limitar la participación a empresas que cumplan con un número mínimo de empleados fijos podría considerarse una violación a este principio, ya que introduce barreras innecesarias para pequeños empresarios que podrían cumplir con las obligaciones del contrato a través de otros mecanismos de contratación laboral.	CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DE PEDREGAL	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.

61	Eliminar código DAGRD Argumento Técnico: El requisito de contar con un código DAGRD aplica principalmente a actividades que implican un riesgo alto o que requieren intervenciones en infraestructura, como montajes de estructuras temporales. Sin embargo, muchos eventos logísticos (como conferencias, charlas, y otros encuentros en espacios controlados) no generan riesgos significativos que justifiquen este tipo de certificación. Exigir el código para todos los servicios restringe innecesariamente la participación de operadores que podrían ejecutar eventos de baja complejidad sin incurrir en riesgos que requieran el aval del DAGRD. Este tipo de exigencia reduce la competencia en el mercado al limitar la participación solo a operadores con dicha certificación, excluyendo a pequeñas empresas que no realizan actividades que lo requieran. Esto puede disminuir la diversidad de ofertas y, por ende, la posibilidad de obtener servicios de mayor calidad o a un mejor costo. Argumento Jurídico: Proporcionalidad del requisito: Según el principio de proporcionalidad, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionados al tipo de contrato y servicio a ejecutar. La exigencia del código DAGRD para todos los eventos, independientemente de su nivel de riesgo, podría considerarse una restricción desproporcionada, contraria a los principios de la Contratación Estatal en Colombia, como la promoción de la participación plural de oferentes y la garantía de igualdad de condiciones. Cumplimiento de la Normatividad Sectorial: La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen que los requisitos en los pliegos de condiciones deben estar orientados a verificar la idoneidad técnica y financiera, sin introducir barreras de entrada innecesarias que desincentiven la participación. Mantener el requisito del DAGRD para todas las categorías de eventos podría ir en contra de este mandato, ya que no todos los servicios de logística implican riesgos que requieran tal certificación. Alternativas de Control: En lugar de exigir el código DAGRD como requisito general, se podría incluir solo cuando el tipo de evento realmente lo amerite, permitiendo que Plaza Mayor evalúe caso por caso si es necesario el	CORPOBLADO	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
62	Modificación y eliminación del requisito que exige la presentación de entre 3 y 6 certificados de experiencia, con al menos 1 de entidad pública, excluyendo la posibilidad de presentar certificaciones de Plaza Mayor de los años 2022 y 2023, así como la suma de experiencia equivalente a 1.300 SMMMLV, por los siguientes motivos técnicos y jurídicos: Argumentos Técnicos Restricción Injustificada de Certificaciones Previas: La exclusión de la posibilidad de presentar certificaciones de Plaza Mayor correspondientes a los años 2022 y 2023 limita injustificadamente la posibilidad de demostrar experiencia pertinente, especialmente para empresas que han prestado servicios recientemente a Plaza Mayor de manera satisfactoria. Las entidades que han trabajado con éxito con Plaza Mayor en esos años han acumulado experiencia válida y relevante, que debería ser reconocida y valorada dentro del proceso de selección. Al excluir estas certificaciones, se estaría limitando innecesariamente la competitividad y participación de proponentes calificados.	CORPOBLADO	Se informa al interesado que la exigencia definida en la Invitación Pública corresponde justamente a que acreditar una experiencia que no se derive solo de aquellos contratos celebrados con Plaza Mayor Medellín S.A., pues no es la única entidad perteneciente al Conglomerado Público Distrital que ejecuta este tipo de recursos de naturaleza especial como son los de Presupuesto Participativo. Igualmente, la ejecución de los recursos se basa en la realización de una serie de necesidades (Actividades, eventos, suministros, etc.) priorizadas por la comunidad donde Plaza Mayor deberá garantizar y verificar que los contratistas, operadores o personas jurídicas no solo tengan dentro de su objeto social la operación logística de eventos, sino también las capacidades acreditadas desde su experiencia en ello, la cual no puede limitarse a los contratos celebrados con ésta y en el periodo mencionado en la Invitación. No puede ser Plaza Mayor Medellín S.A. el único validador de la experiencia que un operador logístico o con capacidad técnica, administrativa y financiera deba acreditar. Se busca que existan nuevos actores dentro del proceso público para la dinamización y reactivación de la economía de la ciudad.
63	Requisito: El requisito de tener 5 empleados vinculados durante los últimos 12 meses y, simultáneamente, permitir que sean empleados bajo modalidad de prestación de servicios genera una contradicción normativa. En Colombia, los empleados bajo contrato de prestación de servicios no necesariamente están vinculados laboralmente ni tienen las mismas obligaciones en cuanto a seguridad social que los empleados bajo contrato formal de trabajo. Al exigir las planillas de seguridad social para ambas modalidades, se impone una obligación que puede no ser aplicable a los contratistas por prestación de servicios, lo que introduce un conflicto en la interpretación del requisito. Impacto en la Competitividad: Este requisito puede afectar la participación de pequeñas y medianas empresas (PYMEs), emprendimientos o empresas en crecimiento, que no cuentan con 5 empleados formales o con prestación de servicios continua. Al exigir esta cantidad de personal, se restringe innecesariamente la competencia, impidiendo que empresas con la capacidad técnica y operativa adecuada, pero con menor cantidad de empleados, puedan participar en igualdad de condiciones. Propuesta Alternativa Sugerimos que este requisito sea reducido a la vinculación de un solo empleado, ya sea bajo contrato laboral o de prestación de servicios. Esto permitirá a las empresas cumplir con las normas laborales vigentes, sin imponer una carga excesiva de personal. Además, permitirá una mayor apertura y participación en el proceso, incentivando la competitividad y garantizando la calidad de las propuestas, sin limitar innecesariamente la capacidad técnica de los oferentes. Argumentos Jurídicos Principio de Igualdad y No Discriminación: La Ley 80 de 1993, en su artículo 24, establece que los procesos de contratación pública deben promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en la selección de oferentes. El requisito de 5 empleados vinculados o bajo prestación de servicios es desproporcionado y no equitativo, pues genera una barrera para la participación de empresas más pequeñas o emprendimientos que no cuentan con esa cantidad de personal. Al imponer esta exigencia, se estaría vulnerando el principio de igualdad y limitando la libre concurrencia.	CORPOBLADO	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
64	Observación 1 1. Contradicción de intereses: Plaza Mayor es la misma entidad que ofrece el contrato, y excluir la experiencia obtenida con ellos no solo reduce la base de participantes calificados, sino que contradice la premisa de fomentar competencia justa. Al eliminar esta experiencia, se está desvalorizando la trayectoria de empresas que han trabajado en eventos similares bajo los mismos criterios de calidad y exigencias, lo cual es una paradoja en procesos de contratación. 2. Impacto negativo en la competencia y la pluralidad: Limitar la participación al excluir la experiencia con contratos anteriores desincentiva la pluralidad de oferentes, lo cual puede resultar en un menor número de proponentes. Esto también puede afectar la calidad del servicio contratado, ya que se impide la participación de operadores con experiencia comprobada en la ejecución de contratos similares. 3. Fomento de la experiencia acumulada en la ciudad: Las empresas que han trabajado con Plaza Mayor han acumulado conocimiento específico de las necesidades y particularidades locales, contribuyendo de manera significativa al éxito de los eventos. Rechazar esta experiencia es contrario a los principios de promoción de la competitividad y desarrollo de capacidades locales, que deberían ser incentivados. 4. Principio de igualdad y transparencia: Desde un punto de vista jurídico, esta restricción podría interpretarse como una violación al principio de igualdad establecido en la Constitución Colombiana (Artículo 13), ya que discrimina a empresas locales que, habiendo cumplido satisfactoriamente con contratos anteriores, son tratadas de manera diferente sin una justificación objetiva o razonable. 5. Proporcionalidad y transparencia en la evaluación de la experiencia: Se debe promover una evaluación proporcional y justa de la experiencia, sin eliminar el historial de quienes han trabajado con Plaza Mayor. En lugar de excluir automáticamente este tipo de contratos, se podría requerir un análisis más detallado que evalúe el cumplimiento y satisfacción de esos contratos, como mecanismo de transparencia y garantía de idoneidad. Con base en lo anterior, solicito que se modifique el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 008 de 2024* y se permita anexar experiencia certificada por la misma entidad que presenta los pliegos, en este caso PLAZA MAYOR MEDELLÍN, para que todas las corporaciones y	FUNDACION SOCIAL CAMINO DE VIDA	Se informa al interesado que la exigencia definida en la Invitación Pública corresponde justamente a que acreditar una experiencia que no se derive solo de aquellos contratos celebrados con Plaza Mayor Medellín S.A., pues no es la única entidad perteneciente al Conglomerado Público Distrital que ejecuta este tipo de recursos de naturaleza especial como son los de Presupuesto Participativo. Igualmente, la ejecución de los recursos se basa en la realización de una serie de necesidades (Actividades, eventos, suministros, etc.) priorizadas por la comunidad donde Plaza Mayor deberá garantizar y verificar que los contratistas, operadores o personas jurídicas no solo tengan dentro de su objeto social la operación logística de eventos, sino también las capacidades acreditadas desde su experiencia en ello, la cual no puede limitarse a los contratos celebrados con ésta y en el periodo mencionado en la Invitación. No puede ser Plaza Mayor Medellín S.A. el único validador de la experiencia que un operador logístico o con capacidad técnica, administrativa y financiera deba acreditar. Se busca que existan nuevos actores dentro del proceso público para la dinamización y reactivación de la economía de la ciudad. Igualmente, se aclara al proponente que PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. es una sociedad de economía mixta, por lo que se encuentra exceptuada del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) conforme a lo definido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En este sentido, no les son aplicables los principios generales de dicho Estatuto sino aquellos de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Lo anterior en virtud de lo definido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Dichos principios son: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales acoge la Invitación Pública No. 008 de 2024

65	Fomento a la libre competencia: La restricción de participación a empresas o interesados que tienen contratos previos limita la libre competencia y puede reducir la cantidad de oferentes. Esto puede llevar a menos opciones para la entidad contratante, lo que a su vez podría reducir la calidad o aumentar los costos de los bienes y servicios contratados. Capacidad probada: Los interesados que ya han ejecutado contratos con éxito tienen una capacidad operativa y técnica probada en la ejecución de proyectos similares. Inhabilitarlos por tener contratos vigentes impide aprovechar su experiencia acumulada y capacidad demostrada, lo que puede beneficiar la correcta ejecución de los contratos futuros. No necesariamente genera conflicto de interés: Tener un contrato vigente no implica que exista un conflicto de interés con futuras licitaciones, siempre y cuando no haya situaciones de favorecimiento indebido o incumplimiento de las reglas de transparencia. En lugar de inhabilitar a estos participantes, se podrían establecer controles que aseguren que los procesos sean transparentes y competitivos. Incentivo para la mejora continua: Permitir la participación de contratistas actuales crea un incentivo para mejorar continuamente la calidad de sus propuestas y ejecución, ya que sabrán que podrían seguir participando en futuros procesos de selección. Exclusión general de proponentes que tengan asuntos contractuales pendientes con Plaza Mayor puede restringir de manera significativa la participación de empresas calificadas, afectando la competencia y diversidad de las ofertas recibidas. En muchos casos, la existencia de un asunto contractual pendiente no implica automáticamente el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del proponente, sino que puede tratarse de situaciones en proceso de resolución o en las que las responsabilidades no han sido determinadas con claridad. De esta forma, excluir a estos proponentes de manera general y sin evaluación particular de cada caso individual limita la capacidad de la entidad de recibir propuestas altamente competitivas y puede impedir que empresas con experiencia y calidad comprobada participen en el proceso, afectando la posibilidad de	FUNDACION SOCIAL CAMINO DE VIDA	En primer lugar, se aclara al interesado que PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. es una sociedad de economía mixta, por lo que se encuentra exceptuada del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) conforme a lo definido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En este sentido, no les son aplicables los principios generales de dicho Estatuto sino aquellos de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Lo anterior en virtud de lo definido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Dichos principios son: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales acoge la Invitación Pública No. 008 de 2024. Adicional a lo anterior, la exigencia definida en la Invitación Pública corresponde justamente a que acreditar una experiencia que no se derive solo de aquellos contratos celebrados con Plaza Mayor Medellín S.A., pues no es la única entidad perteneciente al Conglomerado Público Distrital que ejecuta este tipo de recursos de naturaleza especial como son los de Presupuesto Participativo. Igualmente, la ejecución de los recursos se basa en la realización de una serie de necesidades (Actividades, eventos, suministros, etc.) priorizadas por la comunidad donde Plaza Mayor deberá garantizar y verificar que los contratistas, operadores o personas jurídicas no solo tengan dentro de su objeto social la operación logística de eventos, sino también las capacidades acreditadas desde su experiencia en ello, la cual no puede limitarse a los contratos celebrados con ésta y en el periodo mencionado en la Invitación. No puede ser Plaza Mayor Medellín S.A. el único validador de la experiencia que un operador logístico o con capacidad técnica, administrativa y financiera deba acreditar. Se busca que existan nuevos actores dentro del proceso público para la dinamización y reactivación de la economía de la ciudad.
66	Observación 3 Facilitación de la Participación Empresarial: El actual requisito de experiencia acumulada con contratos que sumen 1300 SMLMV restringe la participación a empresas con historial de contratos de alto valor. Al reducir este umbral, se abriría la puerta a un mayor número de empresas, promoviendo una competencia más amplia y diversa. Esta medida facilitaría que más empresas, incluyendo las emergentes, puedan competir y aportar sus propuestas, enriqueciendo el proceso de licitación. Adaptación a la Realidad del Mercado Post-Pandemia: La situación económica y los desafíos recientes, como la pandemia, han afectado el volumen de negocios de muchas empresas, especialmente en sectores como el de eventos. Reducir los requisitos de experiencia acumulada se alinearía mejor con la realidad del mercado actual, permitiendo la participación de empresas que, aunque no hayan manejado contratos de alto valor recientemente, cuentan con la capacidad técnica necesaria para cumplir con los requerimientos del proyecto. Impulso a la Competitividad Local: Disminuir los requisitos de experiencia y valor contractual podría incentivar la participación de empresas locales más pequeñas y emergentes. Estas empresas, a pesar de no tener una larga trayectoria en contratos de gran envergadura, pueden poseer la experiencia técnica y operativa adecuada para llevar a cabo proyectos exitosos. Este enfoque no solo apoya el crecimiento de nuevas empresas, sino que también fomenta el desarrollo económico local y la generación de empleo. Evaluación de Capacidad Técnica Actual: Los requisitos actuales de experiencia acumulada no siempre reflejan la capacidad técnica y operativa actual de una empresa. Reducir el umbral permitiría una evaluación más centrada en la capacidad actual de las empresas, considerando sus habilidades y recursos presentes en lugar de basarse únicamente en su historial de contratos de alto valor. Esto garantizaría que las empresas sean evaluadas por su habilidad para cumplir con los requisitos técnicos y logísticos del proyecto en cuestión. Con base en lo anterior, se solicita que se modifique el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 008 de 2024* y se disminuya a 2 certificados de experiencia que la sumatoria de ambas se de 100 SMLMV para que todas las corporaciones y organizaciones de la ciudad de Medellín en el valle del aburrá puedan participar	FUNDACION SOCIAL CAMINO DE VIDA	No se acepta la observación del contratista, toda vez que las condiciones de experiencia requeridas en el presente pliego son proporcionales a la naturaleza y complejidad del proceso.
67	El pliego de condiciones dentro de los requisitos mínimos habilitantes asociados a la capacidad técnica establece en su numeral 8.4.4. exigió "Códigos DAGRD" en los siguientes términos: "El proponente que se presente deberá aportar la resolución administrativa de acreditación (códigos o certificados) expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRD de la autoridad competente. Para la ejecución de cualquier servicio, el operador deberá tener directamente los códigos o certificados de la autoridad competente del Distrito para la operación logística. De acuerdo con lo anterior, será de obligatorio cumplimiento que el proponente cuente con el código de servicios logísticos de personas y de carácter opcional podrá acreditar los códigos de montaje y estructuras y/o audio, luces y video." Luego, el mismo pliego de condiciones en el numeral 18 donde especifica las condiciones del contrato define lo siguiente: "18. CÓDIGOS DAGRD: Para la ejecución de cualquier servicio, el operador deberá tener directamente los códigos o certificados de la autoridad competente para la operación logística y montaje de eventos." SOLICITUD De acuerdo a lo anterior, se evidencia, que el mismo requisito, cumplimiento de Resolución con Códigos DAGRD, ha sido considerado por la entidad con una doble connotación, como requisito habilitante y a su vez como requisito de ejecución, cuando a juicio del suscrito debe tenerse sólo y únicamente como requisito de ejecución por los siguientes motivos: Si se considera que la Resolución DAGRD persigue como última finalidad garantizar la seguridad, disminuir riesgos en la operación y cumplir con unos estándares de calidad mínimos para la operación de eventos o de manejo de logística, puede con claridad determinarse que el mismo no debe constituirse como un requisito previo para la participación de un proponente en este proceso de selección, sino por el contrario, El literal M) de los requisitos habilitantes del componente jurídico estableció lo siguiente:	DIEGO FERNANDO MORA	Se acoge parcialmente la observación del interesado, en el sentido de permitir la presentación de una constancia donde se pueda evidenciar que el certificado se encuentra en trámite al momento del cierre del proceso. No obstante, este requisito deberá ser cumplido por el proponente antes de la fecha de publicación del informe definitivo, so pena de ser rechazado. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito pese a ser requerido para la ejecución del contrato, es un requisito de carácter habilitante teniendo en cuenta su importancia dentro del proceso. Lo anterior será modificado mediante ADENDA . En cuanto a las uniones temporales se aclara al interesado que cada uno de los integrantes debe contar con el certificado expedido por el DAGRD.
68	"El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. Para ello deberá aportar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal y las planillas de aportes (PILA) al Sistema General de Seguridad Social Integral, donde se logre evidenciar la permanencia de este personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso." SOLICITUD Se plantea que este requisito persigue garantizar que la empresa evidencie o acredite que actualmente se encuentra activa y que tiene un equipo de trabajo a su cargo que permita dar cumplimiento al objetivo que se traza esta invitación pública. Sobre el particular, es pertinente resaltar que la decisión de una empresa o sociedad en vincular al talento humano bajo la modalidad del contrato laboral, depende principalmente de la necesidad de tener personal subordinado, bajo cumplimiento de horarios y jornadas permanentes, que para la actividad comercial de sociedades que se dedican a la prestación de servicios logísticos, realización de eventos especiales, u ocasionales, no resulta necesaria ni conveniente; pues la forma en que se vinculan este tipo de servicios, es precisamente mediante órdenes de prestación de servicios o contratos de prestación de servicios regulados por las normas comerciales y civiles; que como bien se sabe cumplen sus obligaciones frente al sistema de seguridad social de manera independiente, lo que impide que la empresa o sociedad oferente pueda tenerlos a su cargo dentro de la planilla PILA. De tal manera, que el criterio de personal vinculado laboralmente promediando su permanencia en la sociedad mediante la planilla PILA no se considera un requerimiento idóneo que permita dimensionar la capacidad financiera y/o operacional de la sociedad oferente. Por estos motivos, se solicita que para los efectos de este requisito se permita la acreditación del personal	DIEGO FERNANDO MORA	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.

69	Capacidad Jurídica: Personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales cuyo objeto social esté relacionado con la operación logística de eventos. Deben acreditar su existencia legal con certificados emitidos por la Cámara de Comercio. OBSERVACIONES: 1. Se podría aceptar una constancia emitida por la Alcaldía o una entidad pública local que certifique la existencia y actividad de las Juntas de Acción Comunal (JAC) o entidades sin ánimo de lucro en caso de que no cuenten con certificado de Cámara de Comercio. 2. Se puede permitir que entidades sin ánimo de lucro presenten un certificado de constitución emitido por la entidad competente, aun si no está inscrito en la Cámara de Comercio.	Corporación Sabbath	El literal c) del numeral 8.1 establece la posibilidad de acreditar la capacidad jurídica mediante certificado de registro o reconocimiento legal otorgado por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.
70	CAPACIDAD FINANCIERA: Se deben presentar los estados financieros comparativos de 2022 y 2023 bajo NIIF, firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal (cuando aplique). Sobre la capacidad. OBSERVACIONES: 1. Para organizaciones pequeñas o comunitarias que no cuenten con estados financieros bajo NIIF, permitir el uso de balances simples firmados por un contador público autorizado, ajustando los requisitos según el tamaño de la entidad. 2. Se sugiere que los indicadores financieros (liquidez y endeudamiento) puedan ser más flexibles para las entidades mencionadas con menos de 10 empleados y bajo volumen de operaciones.	Corporación Sabbath	Se informa al interesado que dentro del marco normativo contable en Colombia, en especial la Ley 1314 de 2009, se estableció la convergencia de las normas contables a la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). A partir de dicha norma se han expedido una serie de decretos reglamentarios que obligan su implementación en los diferentes sectores económicos. Teniendo en cuenta lo anterior, todos los estados financieros, independiente de la naturaleza jurídica de la persona jurídica, deben ser emitidos bajo dicho marco normativo, lo cual es conocido por cualquier profesional dedicado a las áreas contables y financieras.
71	Experiencia: Acreditar entre 3 y 6 contratos ejecutados y finalizados desde el 1 de enero de 2020, cuya sumatoria sea igual o superior a 1,300 SMLMV, relacionados con la operación logística de eventos. OBSERVACIONES: 1. Permitir que las organizaciones comunitarias o sin ánimo de lucro acrediten la experiencia mediante convenios o contratos con entidades públicas o privadas, aunque los montos no lleguen a los 1,300 SMLMV, considerando su impacto social o comunitario. 2. Aceptar certificaciones de eventos organizados para la comunidad, aunque sean de menor escala, siempre que la experiencia esté relacionada con la logística. 3. Permitir las experiencias acumuladas en los certificados durante los años en desarrollo de actividades.	Corporación Sabbath	No se acepta la observación del contratista, toda vez que las condiciones de experiencia requeridas en el presente pliego son proporcionales a la naturaleza y complejidad del proceso.
72	Capacidad Técnica: Hoja de vida del equipo de trabajo, incluyendo Ejecutivo de Cuenta y Productores de Campo con al menos 3 años de experiencia en la coordinación de eventos de gran formato con más de 1.000 personas. OBSERVACIONES: 1. Reducir el requisito de experiencia específica en eventos de gran formato a eventos de mediana o pequeña escala para permitir la participación de JAC y entidades sin ánimo de lucro. 2. Aceptar la experiencia en eventos comunitarios o sociales organizados por las entidades en territorios locales como válida para acreditar la capacidad técnica.	Corporación Sabbath	No se acepta la observación del contratista, toda vez que el equipo de trabajo requerido en el presente pliego resulta proporcional a las actividades que se tienen previstas dentro de la ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública.
73	EQUIPO DE TRABAJO: Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar dentro de su propuesta la hoja de vida y el contrato (laboral o de prestación de servicios) entre el proponente y el personal que se relaciona a continuación: OBSERVACIONES: 1. Reducir el criterio a solo proporcionar la hoja de vida y en caso de que las organizaciones sociales y comunitarias avancen en la convocatoria y se establezca el contrato hay si solicitar el contrato a la organización de este tipo de profesional. 2. Supeditar a la organización social o comunitaria que inmediatamente se suscriba el contrato entre ambas partes presente el profesional. 3. Permitir el profesional de las ciencias sociales adicionales.	Corporación Sabbath	En referencia a su observación, cabe mencionar que, el objeto principal del proceso es seleccionar proponentes que ofrezcan las mejores condiciones para garantizar la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente Invitación Pública. De acuerdo con lo anterior, las exigencias contenidas en cuanto al equipo mínimo requerido el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia. Es responsabilidad de Plaza Mayor Medellín S.A fijar en forma clara y precisa las condiciones y requisitos que efectivamente requiere el futuro contratista y el personal mínimo requerido que este suministrará para garantizar el cumplimiento del servicio especificado en el presente proceso. Así las cosas, no se acogen las observaciones 1 y 2. Respecto a la observación 3, se acepta la observación en el sentido de permitir que la formación del personal a acreditar sea en áreas diferentes a las enunciadas en el pliego de condiciones, siempre y cuando se logre acreditar de manera satisfactoria la experiencia exigida para cada uno de los perfiles.
74	Registro Nacional de Turismo: Certificado vigente como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. OBSERVACIONES: 1. Habilitar o permitir que las entidades sin ánimo de lucro sean de carácter social o comunitario que no cuenten con el registro participen si presenta constancia de contratos, actividades relevantes emitida por una autoridad local. 2. Se puede considerar una excepción para las JAC y organizaciones sociales si demuestran experiencia en la organización de eventos en su comunidad.	Corporación Sabbath	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
75	Contribución Parafiscal: Estar al día con la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, acreditado con una certificación emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). OBSERVACIONES: 1. Si las organizaciones no tienen esta obligación, permitir que presenten una declaración formal que confirme que están exentas del pago de contribuciones parafiscales por su tipo de actividad o entidad. 2. Facilitar que pequeñas organizaciones presenten certificados emitidos por entidades públicas locales en lugar de FONTUR, si aplicable.	Corporación Sabbath	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
76	Códigos DAGRD: El proponente debe contar con los códigos o certificados del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) para la operación logística de eventos. OBSERVACIONES: 1. Aceptar que organizaciones sin fines de lucro trabajen en colaboración con otras entidades que sí tengan los códigos, cumpliendo con las normativas de seguridad.	Corporación Sabbath	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
77	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): Certificación vigente de cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST, con un porcentaje igual o superior al 85%. OBSERVACIONES: 1. Permitir que las organizaciones sociales más pequeñas o JAC que no cuenten con un sistema completo de gestión presenten un plan de acción para su implementación progresiva, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Aceptar certificaciones simplificadas emitidas por entidades locales que confirmen que la organización cumple con los requisitos básicos de seguridad laboral.	Corporación Sabbath	Respecto a los estándares mínimos exigidos en el SG-SST de acuerdo con las políticas internas de Plaza Mayor Medellín S.A en materia de Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los proveedores, sin excepción alguna deben contar con los estándares mínimos requeridos en el presente pliego de condiciones, por lo que no es posible la eliminación de dicho requisito.
78	Empleados Vinculados: Acreditar un promedio de al menos 5 empleados vinculados durante el último año, mediante las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. OBSERVACIONES: 1. Permitir que organizaciones pequeñas o comunitarias que no cuenten con 5 empleados acrediten la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios o voluntariado, ajustando este requisito a su tamaño y a los tiempos de contratación entre Plaza Mayor y la misma organización. 2. Aceptar certificaciones de aportes a seguridad social aunque el número de empleados sea inferior a 5, si la organización presenta justificación válida. 3. Excluir de este requisito a las organizaciones sociales y JAC.	Corporación Sabbath	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
79	Aportes a Seguridad Social: Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a la seguridad social, salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar). OBSERVACIONES: 1. Permitir que entidades pequeñas o sin ánimo de lucro presenten certificaciones de estar al día con sus obligaciones parafiscales en un formato simplificado emitido por la administración local o el contador de la entidad. 2. Flexibilidad para entidades sin ánimo de lucro: Permitir que las organizaciones sin ánimo de lucro o comunitarias que no tienen esta obligación puedan presentar una certificación de exención emitida por la autoridad competente o un contador público.	Corporación Sabbath	La certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social en los términos del pliego de condiciones, deberá estar suscrita por el revisor fiscal si está obligado a tenerlo o por el representante legal en aquellos casos donde no exista revisor fiscal.

80	En el proyecto pliego de condiciones establecen lo siguiente: "No podrán participar en el presente proceso de selección aquellos interesados que actualmente tengan suscrito con Plaza Mayor Medellín S.A un contrato marco derivado de otra invitación pública. Lo anterior incluye los integrantes de los consorcios y uniones temporales." De manera respetuosa solicitamos a la entidad que no sea limitada la invitación, basados en el principio de imparcialidad y pluralidad para los oferentes, estos principios buscan permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia, a su vez garantizar que todos los oferentes tengan las mismas oportunidades y que las decisiones se tomen en criterios objetivos.	Activa Solutions Colombia S.A.S	Se aclara al interesado que los operadores que actualmente tiene contrato suscrito con Plaza Mayor Medellín S.A podrán ser tenidos en cuenta para la atención de requerimientos en donde por la complejidad y/o naturaleza del evento se considere pertinente su contratación, sin que estos tengan que presentar una propuesta adicional en el presente proceso.
81	Observación 1 Restricción de la Competencia: Exigir perfiles con una experiencia tan específica puede limitar injustamente la participación de empresas que cuentan con equipos cualificados pero que no cumplen con exactamente los mismos criterios exigidos, lo cual restringe la competencia. Esto puede resultar en una menor cantidad de ofertas, afectando la diversidad y calidad de las propuestas recibidas. Flexibilidad en la Estructura del Personal: Las empresas del sector de eventos y logística suelen utilizar estructuras flexibles, donde la contratación de ejecutivos de cuenta o productores de campo varía dependiendo del tipo de evento. Exigir perfiles rígidos y predeterminados puede afectar la eficiencia operativa de los proponentes, que pueden tener equipos altamente capacitados con funciones distribuidas de manera distinta. Sustituibilidad de la experiencia: En lugar de especificar perfiles exactos, se podría optar por solicitar que las empresas demuestren su capacidad operativa en la organización de eventos complejos, sin obligar a que las personas en particular cumplan con esos criterios, lo que permitiría una evaluación basada en capacidades generales y no en perfiles predeterminados. Principio de Igualdad y Competencia: De acuerdo con el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de Colombia, los procesos de contratación pública deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los participantes. La exigencia de perfiles específicos podría vulnerar este principio, dado que otorga una ventaja competitiva a empresas que cuentan con esos perfiles, pero excluye a otras que podrían cumplir los objetivos del contrato de manera igualmente eficiente. Proporcionalidad en los Requisitos: Según la jurisprudencia colombiana y los principios de contratación pública, los requisitos deben ser proporcionales y necesarios para el tipo de contrato que se está ejecutando. Al exigir experiencia específica en cargos como productor de campo o ejecutivo de cuenta, se está imponiendo un filtro que puede no ser estrictamente necesario para la ejecución del contrato, lo que viola el principio de proporcionalidad. Flexibilidad Normativa: La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública) fomenta la pluralidad y el acceso a los procesos de contratación. Limitar la participación con requisitos tan específicos puede desincentivar la participación de nuevas empresas o aquellas que operan con equipos más pequeños y flexibles, contraviniendo estos principios. Con base en lo anterior, se solicita que se modifique el pliego de condiciones de la Invitación Pública No.	NOAT S.A.S	En referencia a su observación, cabe mencionar que, el objeto principal del proceso es seleccionar proponentes que ofrezcan las mejores condiciones para garantizar la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente Invitación Pública. De acuerdo con lo anterior, las exigencias contenidas en cuanto al equipo mínimo requerido el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia. Es responsabilidad de Plaza Mayor Medellín S.A fijar en forma clara y precisa las condiciones y requisitos que efectivamente requiere el futuro contratista y el personal mínimo requerido que este suministrará para garantizar el cumplimiento del servicio especificado en el presente proceso. Así las cosas, no se acogen las observaciones presentadas por el interesado.
82	La simplificación de requisitos administrativos: El RUP representa una carga adicional para las empresas al tener que mantenerse al día con un registro que, en algunos casos, puede ser redundante. En sectores donde las condiciones financieras y técnicas se pueden demostrar con otros documentos, la eliminación del RUP podría reducir la burocracia y los costos asociados. Duplicidad de información: Muchos de los documentos requeridos para el RUP, como los estados financieros y la experiencia del proponente, ya son solicitados de manera directa en los procesos de licitación. Esto implica una duplicidad de esfuerzos que puede ser evitada si las empresas presentan directamente los documentos relevantes sin necesidad de inscribirse en un registro paralelo. Mayor acceso a pequeñas y medianas empresas (PYMEs): El RUP puede ser una barrera de entrada para pequeñas y medianas empresas, que muchas veces no cuentan con los recursos para cumplir con los requisitos que este registro implica. La eliminación del RUP podría fomentar una mayor participación de empresas más pequeñas en los procesos de contratación, incentivando la competitividad y la diversificación del mercado. Flexibilidad para las entidades contratantes: Sin la obligación del RUP, las entidades contratantes pueden adoptar mecanismos de verificación más específicos y adaptados a las necesidades del contrato. Esto otorga mayor flexibilidad en la evaluación de proponentes, lo que puede resultar en una selección más ajustada a los requerimientos de cada licitación. Por lo anterior se solicita la eliminación del Registro Único de Proponentes (RUP), para permitir que mas interesados puedan acceder a la competencia.	NOAT S.A.S	Se aclara al interesado que el Registro Único de proponentes no es un requisito habilitante dentro del proceso de invitación pública. En ese sentido, este documento es opcional para aquellos participantes que cuenten con él y quieran acreditar su capacidad financiera a través de este documento. Sin embargo, se le recuerda al interesado que el numeral 8,2 del pliego de condiciones establece que para la acreditación de dichos requisitos se debe aportar ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS COMPARATIVOS 2022 y 2023 BAJO NIIF, con sus respectivas revelaciones (notas) a los estados financieros y debidamente firmados por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, siempre que aplique.
83	Aplicación excesiva para eventos de bajo riesgo: El requisito de obtener el código DAGRD está diseñado principalmente para eventos que involucren riesgos considerables, como el montaje de estructuras temporales o eventos al aire libre con grandes aglomeraciones. Sin embargo, la mayoría de los eventos en recintos cerrados, como seminarios, presentaciones o reuniones pequeñas, no presentan riesgos que justifiquen dicha certificación. Aplicar este requisito de manera generalizada limita innecesariamente la participación de operadores que pueden gestionar eventos de baja complejidad sin implicar riesgos significativos. Reducción de oportunidades para pequeñas empresas: Exigir el código DAGRD para todos los operadores limita el acceso de pequeñas empresas que no necesitan esta certificación debido a la naturaleza de los eventos que organizan. Esta restricción reduce el número de oferentes, lo que puede impactar negativamente en la diversidad de propuestas y la competitividad en los costos y la calidad de los servicios ofrecidos. Argumento Jurídico: Desproporcionalidad del requisito: Según el principio de razonabilidad, los requisitos deben estar alineados con el tipo de contrato y el riesgo involucrado. La exigencia del código DAGRD para todos los eventos, independientemente de su complejidad o riesgo, resulta desproporcionada y no se ajusta a las características del servicio que se está contratando. Tal exigencia podría estar en conflicto con los principios de contratación pública que promueven la inclusión y la igualdad de condiciones entre oferentes. Conformidad con la legislación vigente: Las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 establecen que los requisitos en los pliegos deben estar orientados a garantizar la idoneidad de los proponentes, sin crear barreras injustificadas. La obligación de contar con el código DAGRD para eventos que no conllevan riesgos significativos contraviene este principio, al introducir un obstáculo innecesario para empresas que podrían cumplir con todas las demás condiciones. Propuesta alternativa: En lugar de exigir el código DAGRD de manera indiscriminada, podría limitarse su aplicación solo a aquellos eventos que impliquen riesgos elevados, como grandes concentraciones de personas o estructuras complejas. Esto permitiría a Plaza Mayor evaluar caso por caso la necesidad de la certificación, promoviendo una mayor participación y competencia sin comprometer la seguridad. Por lo anterior se solicita la eliminación del requisito del dagrd De mantenerse esta restricción, se estarían violando los derechos de los interesados a presentarse en condiciones de igualdad y se estaría afectando la transparencia y objetividad del proceso. En consecuencia, solicitamos que se ajuste el pliego en consonancia con los principios legales que rigen la contratación estatal en Colombia.	NOAT S.A.S	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
84	El pliego de condiciones dentro de los requisitos mínimos habilitantes asociados a la capacidad técnica establece en su numeral 8.4.4. exigió "Códigos DAGRD" en los siguientes términos: "El proponente que se presente deberá aportar la resolución administrativa de acreditación (códigos o certificados) expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRD de la autoridad competente. Para la ejecución de cualquier servicio, el operador deberá tener directamente los códigos o certificados de la autoridad competente del Distrito para la operación logística. De acuerdo con lo anterior, será de obligatorio cumplimiento que el proponente cuente con el código de servicios logísticos de personas y de carácter opcional podrá acreditar los códigos de montaje y estructuras y/o audio, luces y video." Luego, el mismo pliego de condiciones en el numeral 18 donde especifica las condiciones del contrato define lo siguiente: "18. CÓDIGOS DAGRD: Para la ejecución de cualquier servicio, el operador deberá tener directamente los códigos o certificados de la autoridad competente para la operación logística y montaje de eventos." SOLICITUD De acuerdo a lo anterior, se evidencia, que el mismo requisito, cumplimiento de Resolución con Códigos DAGRD, ha sido considerado por la entidad con una doble connotación, como requisito habilitante y a su vez como requisito de ejecución, cuando a juicio del suscrito debe tenerse sólo y únicamente como requisito de ejecución por los siguientes motivos. Si se considera que la Resolución DAGRD persigue como última finalidad garantizar la seguridad, disminuir riesgos en la operación y cumplir con unos estándares de calidad mínimos para la operación de eventos o de manejo de logística, puede con claridad determinarse que el mismo no debe constituirse como un requisito previo para la participación de un proponente en este proceso de selección, sino por el contrario, un requisito netamente destinado a la ejecución del contrato, pues es precisamente este momento el espacio en el que se hace necesario y útil para cumplir su finalidad. Revisados otros procesos de contratación adelantados por esta misma entidad, se evidencia que se ha permitido a los proponentes constituir este requisito como indispensable para su ejecución, pero no para		Se acoge parcialmente la observación del interesado, en el sentido de permitir la presentación de una constancia donde se pueda evidenciar que el certificado se encuentra en trámite al momento del cierre del proceso. No obstante, este requisito deberá ser cumplido por el proponente antes de la fecha de publicación del informe definitivo, so pena de ser rechazado. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito pese a ser requerido para la ejecución del contrato, es un requisito de caracter habilitante teniendo en cuenta su importancia dentro del proceso. Lo anterior será modificado mediante ADENDA . En cuanto a las uniones temporales se aclara al interesado que cada uno de los integrantes debe contar con el certificado expedido por el DAGRD.

85	El literal M) de los requisitos habilitantes del componente jurídico estableció lo siguiente: “El proponente deberá acreditar que en el último año haya tenido un promedio de cinco (05) empleados vinculados. Para ello deberá aportar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal y las planillas de aportes (PILA) al Sistema General de Seguridad Social Integral, donde se logre evidenciar la permanencia de este personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.” SOLICITUD Se plantea que este requisito persigue garantizar que la empresa evidencie o acredite que actualmente se encuentra activa y que tiene un equipo de trabajo a su cargo que permita dar cumplimiento al objetivo que se traza esta invitación pública. Sobre el particular, es pertinente resaltar que la decisión de una empresa o sociedad en vincular al talento humano bajo la modalidad del contrato laboral, depende principalmente de la necesidad de tener personal subordinado, bajo cumplimiento de horarios y jornadas permanentes, que para la actividad comercial de sociedades que se dedican a la prestación de servicios logísticos, realización de eventos especiales, u ocasionales, no resulta necesaria ni conveniente; pues la forma en que se vinculan este tipo de servicios, es precisamente mediante ordenes de prestación de servicios o contratos de prestación de servicios regulados por las normas comerciales y civiles; que como bien se sabe cumplen sus obligaciones frente al sistema de seguridad social de manera independiente, lo que impide que la empresa o sociedad oferente pueda tenerlos a su cargo dentro de la planilla PILA. De tal manera, que el criterio de personal vinculado laboralmente promediando su permanencia en la sociedad mediante la planilla PILA no se considera un requerimiento idóneo que permita dimensionar la capacidad financiera y/o operacional de la sociedad oferente. Por estos motivos, se solicita que para los efectos de este requisito se permita la acreditación del personal permanente mediante la remisión de contratos laborales o de prestación de servicios que evidencien el cumplimiento a las normas de seguridad con el aporte de las correspondientes planillas de seguridad social. Sírvase considerar que el hecho de que un proponente cuente con este promedio de personal subordinado no garantiza su capacidad operacional ni jurídica, lo que torna este requisito como contrario a la pluralidad	COMUNIDAD LOGÍSTICA	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
86	Vinculación de personal: Se solicita que solo se requiera la vinculación de una persona, dado que este tipo de empresas operan mediante contratos de operación de servicios, lo que optimiza el uso de recursos humanos.	IDEAR	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
87	Claridad sobre requisitos del RUNT, parafiscales de turismo y DAGRD: Se requiere aclarar si los documentos relacionados con el RUNT, parafiscales de turismo y los requisitos del DAGRD deben ser presentados por cada una de las entidades que conforman la Unión Temporal o el Consorcio.	IDEAR	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
88	Evaluación del requisito de DAGRD: Debido a los tiempos administrativos, se han presentado demoras en la obtención de los requisitos exigidos por el DAGRD. Por lo tanto, solicitamos la evaluación de la posibilidad de eliminar este requisito o flexibilizar su cumplimiento para no afectar el cronograma del proceso.	IDEAR	Se acoge parcialmente la observación del interesado, en el sentido de permitir la presentación de una constancia donde se pueda evidenciar que el certificado se encuentra en trámite al momento del cierre del proceso. No obstante, este requisito deberá ser cumplido por el proponente antes de la fecha de publicación del informe definitivo, so pena de ser rechazado. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito pese a ser requerido para la ejecución del contrato, es un requisito de carácter habilitante teniendo en cuenta su importancia dentro del proceso. Lo anterior será modificado mediante ADENDA . En cuanto a las uniones temporales se aclara al interesado que cada uno de los integrantes debe contar con el certificado expedido por el DAGRD.
89	CAPACIDAD FINANCIERA: Se deben presentar los estados financieros comparativos de 2022 y 2023 bajo NIIF, firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal (cuando aplique). Sobre la capacidad. OBSERVACIONES: 1. Para organizaciones pequeñas o comunitarias que no cuenten con estados financieros bajo NIIF, permitir el uso de balances simples firmados por un contador público autorizado, ajustando los requisitos según el tamaño de la entidad. 2. Se sugiere que los indicadores financieros (liquidez y endeudamiento) puedan ser más flexibles para las entidades mencionadas con menos de 10 empleados y bajo volumen de operaciones.	Coregion	Se informa al interesado que dentro del marco normativo contable en Colombia, en especial la Ley 1314 de 2009, se estableció la convergencia de las normas contables a la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). A partir de dicha norma se han expedido una serie de decretos reglamentarios que obligan su implementación en los diferentes sectores económicos. Teniendo en cuenta lo anterior, todos los estados financieros, independiente de la naturaleza jurídica de la persona jurídica, deben ser emitidos bajo dicho marco normativo, lo cual es conocido por cualquier profesional dedicado a las áreas contables y financieras.
90	Experiencia: Acreditar entre 3 y 6 contratos ejecutados y finalizados desde el 1 de enero de 2020, cuya sumatoria sea igual o superior a 1,300 SMLMV, relacionados con la operación logística de eventos. OBSERVACIONES: 1. Permitir que las organizaciones comunitarias o sin ánimo de lucro acrediten la experiencia mediante convenios o contratos con entidades públicas o privadas, aunque los montos no lleguen a los 1,300 SMLMV, considerando su impacto social o comunitario. 2. Aceptar certificaciones de eventos organizados para la comunidad, aunque sean de menor escala, siempre que la experiencia esté relacionada con la logística. 3. Permitir las experiencias acumuladas en los certificados durante los años en desarrollo de actividades.	Coregion	No se acepta la observación del contratista, toda vez que las condiciones de experiencia requeridas en el presente pliego son proporcionales a la naturaleza y complejidad del proceso.
91	Capacidad Técnica: Hoja de vida del equipo de trabajo, incluyendo Ejecutivo de Cuenta y Productores de Campo con al menos 3 años de experiencia en la coordinación de eventos de gran formato con más de 1.000 personas. OBSERVACIONES: 1. Reducir el requisito de experiencia específica en eventos de gran formato a eventos de mediana o pequeña escala para permitir la participación de JAC y entidades sin ánimo de lucro. 2. Aceptar la experiencia en eventos comunitarios o sociales organizados por las entidades en territorios locales como válida para acreditar la capacidad técnica.	Coregion	En referencia a su observación, cabe mencionar que, el objeto principal del proceso es seleccionar proponentes que ofrezcan las mejores condiciones para garantizar la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente Invitación Pública. De acuerdo con lo anterior, las exigencias contenidas en cuanto al equipo mínimo requerido el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia. Es responsabilidad de Plaza Mayor Medellín S.A fijar en forma clara y precisa las condiciones y requisitos que efectivamente requiere el futuro contratista y el personal mínimo requerido que este suministrará para garantizar el cumplimiento del servicio especificado en el presente proceso. Así las cosas, no se acogen las observaciones presentadas por el interesado.
92	EQUIPO DE TRABAJO: Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar dentro de su propuesta la hoja de vida y el contrato (laboral o de prestación de servicios) entre el proponente y el personal que se relaciona a continuación: OBSERVACIONES: 1. Reducir el criterio a solo proponer la hoja de vida y en caso de que las organizaciones sociales y comunitarias avancen en la convocatoria y se establezca el contrato hay si solicitar el contrato a la organización de este tipo de profesional. 2. Supeditar a la organización social o comunitaria que inmediatamente se suscriba el contrato entre ambas partes presente el profesional. 3. Permitir el profesional de las ciencias sociales adicionales.	Coregion	La exigencia de aportar el contrato bien sea laboral o por prestación de servicios suscrito entre el proponente y el personal que se pretende acreditar no es un requisito que resulte excluyente o contrario a los principios de la función pública. Por lo tanto, no se acogen las observaciones del interesado. Ahora bien, respecto a la observación relacionada con la formación del equipo de trabajo, se acepta en el sentido de permitir que la formación del personal a acreditar sea en áreas diferentes a las enunciadas en el pliego de condiciones, siempre y cuando se logre acreditar de manera satisfactoria la experiencia exigida para cada uno de los perfiles.
93	Registro Nacional de Turismo: Certificado vigente como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. OBSERVACIONES: 1. Habilitar o permitir que las entidades sin ánimo de lucro sean de carácter social o comunitario que no cuenten con el registro participen si presenta constancia de contratos, actividades relevantes emitida por una autoridad local. 2. Se puede considerar una excepción para las JAC y organizaciones sociales si demuestran experiencia en la organización de eventos en su comunidad.	Coregion	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA

94	Contribución Parafiscal: Estar al día con la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, acreditado con una certificación emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). OBSERVACIONES: 1. Si las organizaciones no tienen esta obligación, permitir que presenten una declaración formal que confirme que están exentas del pago de contribuciones parafiscales por su tipo de actividad o entidad. 2. Facilitar que pequeñas organizaciones presenten certificados emitidos por entidades públicas locales en lugar de FONTUR, si aplicable.	Coregion	Se informa al interesado que este requisito será eliminado mediante ADENDA
95	Códigos DAGRD: El proponente debe contar con los códigos o certificados del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) para la operación logística de eventos. OBSERVACIONES: 1. Aceptar que organizaciones sin fines de lucro trabajen en colaboración con otras entidades que sí tengan los códigos, cumpliendo con las normativas de seguridad.	Coregion	Este requisito es determinante dentro de la selección de contratistas, bajo el entendido que quien no cuente con dicho certificado no podrá prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor Medellín S.A, por lo que no se acoge la observación presentada por el interesado.
96	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): Certificación vigente de cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST, con un porcentaje igual o superior al 85%. OBSERVACIONES: 1. Permitir que las organizaciones sociales más pequeñas o JAC que no cuenten con un sistema completo de gestión presenten un plan de acción para su implementación progresiva, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Aceptar certificaciones simplificadas emitidas por entidades locales que confirmen que la organización cumple con los requisitos básicos de seguridad laboral	Coregion	Respecto a los estándares mínimos exigidos en el SG-SST de acuerdo con las políticas internas de Plaza Mayor Medellín S.A en materia de Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los proveedores, sin excepción alguna deben contar con los estándares mínimos requeridos en el presente pliego de condiciones, por lo que no es posible la eliminación de dicho requisito.
97	Empleados Vinculados: Acreditar un promedio de al menos 5 empleados vinculados durante el último año, mediante las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. OBSERVACIONES: 1. Permitir que organizaciones pequeñas o comunitarias que no cuenten con 5 empleados acrediten la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios o voluntariado, ajustando este requisito a su tamaño y a los tiempos de contratación entre Plaza Mayor y la misma organización. 2. Aceptar certificaciones de aportes a seguridad social aunque el número de empleados sea inferior a 5, si la organización presenta justificación válida. 3. Excluir de este requisito a las organizaciones sociales y JAC. A	Coregion	Plaza Mayor Medellín S.A informa que mediante ADENDA se modificará el requisito en cuanto a la cantidad exigida de personal vinculado, pasando de cinco (5) a tres (3) empleados, sin embargo, este requisito no podrá ser acreditado mediante contratos de prestación de servicio. Se acepta únicamente vinculación laboral. Lo anterior, con el fin de garantizar que los participantes cuenten con la capacidad organizacional requerida para la correcta ejecución de los contratos que se deriven de la presente invitación pública. Lo anterior será modificado mediante ADENDA.
98	1. Permitir que entidades pequeñas o sin ánimo de lucro presenten certificaciones de estar al día con sus obligaciones parafiscales en un formato simplificado emitido por la administración local o el contador de la entidad. 2. Flexibilidad para entidades sin ánimo de lucro: Permitir que las organizaciones sin ánimo de lucro o comunitarias que no tienen esta obligación puedan presentar una certificación de exención emitida por la autoridad competente o un contador público	Coregion	La certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social en los términos del pliego de condiciones, deberá estar suscrita por el revisor fiscal si está obligado a tenerlo o por el representante legal en aquellos casos donde no exista revisor fiscal.
99	Respetuosamente solicitamos que, en el marco de la invitación 008 de Plaza Mayor, se reevalúe el monto señalado en el siguiente apartado: "Con el fin de incentivar la participación de aquellos interesados que a la fecha no han estado vinculados a la ejecución de programas de presupuesto participativo y/o recursos ordinarios, no serán tenidas en cuenta las propuestas presentadas por aquellos participantes que entre el año 2020 y la fecha de cierre del presente proceso hayan ejecutado recursos de esta naturaleza, directa o indirectamente, con Plaza Mayor Medellín S.A por una cuantía superior a MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.100.000.000)." Nos preocupa que este monto, equivalente a 275.000.000 de pesos por año, limite que reduce significativamente la participación de operadores logísticos con experiencia y capacidad en la ejecución de proyectos en la ciudad. Consideramos que esta restricción podría excluir a organizaciones que, a pesar de su capacidad e idoneidad, superen el umbral especificado, restringiendo así la competencia y potencial calidad de las propuestas. En este sentido, proponemos dos alternativas para abordar esta preocupación: Eliminar el límite de monto de ejecución: Esto permitiría una mayor inclusión de operadores con experiencia y capacidad demostrada, asegurando que la convocatoria se base en la calidad y viabilidad de las propuestas, y no en restricciones financieras previas. Aumentar el umbral de ejecución: Proponemos ajustar el monto límite a 1.000.000.000 de pesos por año, lo que equivaldría a un total de 4.000.000.000 de pesos desde el año 2020 hasta la fecha. Este ajuste permitiría una mayor participación sin excluir a aquellos operadores que han demostrado competencia en la ejecución de proyectos relevantes. Cabe resaltar que una convocatoria debe fomentar la participación de diversas organizaciones, evaluando su capacidad y competencia en la ejecución de proyectos, en lugar de limitarla por criterios financieros previos. Al permitir una mayor participación, se asegura la inclusión de propuestas innovadoras y de alta	Corporación Cultural Altavista	Se informa al interesado que mediante ADENDA se modificarán parcialmente las disposiciones contenidas en el numeral 7 del pliego de condiciones.
100	Como una empresa interesada en trabajar de la mano con la entidad y siendo expertos en el objeto contractual convocado en los cuales hemos ejecutado acciones sin novedades o incumplimientos a nuestras obligaciones contractuales, pretendemos con esta observación que la entidad considere aceptar la presentación de propuestas a compañías que actualmente tienen un contrato suscrito con Plaza Mayor, toda vez que esto delimita el proceso a que solo puedan participar algunas empresas, dejando por fuera sociedades que tienen idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto contractual, por lo que solicitamos que sea el proceso de selección quien determine las empresas con mayor idoneidad para cumplir a cabalidad con el contrato a ejecutar. Todo esto por el hecho de que como compañía nos encontramos prestos para continuar trabajando con la entidad.	IMAGROUP	Se aclara al interesado que los operadores que actualmente tiene contrato suscrito con Plaza Mayor Medellín S.A podrán ser tenidos en cuenta para la atención de requerimientos en donde por la complejidad y/o naturaleza del evento se considere pertinente su contratación, sin que estos tengan que presentar una propuesta adicional en el presente proceso.